

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento

Radicado : 110016000000201502037
N.I. : 254095
Acusado : Luis Alfonso Hoyos Aristizábal
Delitos : Concierto para delinquir en concurso heterogéneo con espionaje; cohecho por dar u ofrecer; acceso abusivo a un sistema informático; uso de software malicioso y violación de datos personales
Decisión : Sentencia Absolutoria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Objeto de la decisión

Anunciado el sentido del fallo, se emite la sentencia que en derecho corresponda en las diligencias adelantadas contra Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, quien fue declarado inocente de los cargos que como autor de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con espionaje y como determinador de cohecho por dar u ofrecer, acceso abusivo a un sistema informático, uso de software malicioso y violación de datos personales presentó la Fiscalía General de la Nación en su contra, habida cuenta que no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo hasta aquí actuado.

Hechos

El veintiséis (26) de agosto de dos mil doce (2012), en ejercicio de la Presidencia de la República a cargo de Juan Manuel Santos Calderón, y luego de varios meses de conversaciones con los líderes de la insurgencia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, se firmó en la Habana – Cuba, el «*acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia*», cuya agenda contenía la concentración de una mesa de conversaciones, instalada el dieciocho (18) de octubre del mismo año en Oslo – Noruega, desarrollada a partir de entonces en la Habana.

El denominado proceso de paz con las FARC, fue el estandarte de la presidencia de Juan Manuel Santos Calderón, quien en el marco de lo establecido en el otrora artículo 197 de la Constitución Política, aspiró a la reelección en el cargo, propiciando su campaña política con el partido de la Unidad Nacional.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

De su parte, para acceder a la Presidencia de la República, el grupo significativo de ciudadanos Centro Democrático mano firme corazón grande, propulsó la candidatura de Oscar Iván Zuluaga Escobar, quien se concretó como el más fuerte rival del entonces presidente en la contienda electoral que se desarrolló durante el año dos mil catorce (2014).

En el ámbito proselitista, la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar, tenía la capacidad de contratar la adquisición de bienes y prestación de servicios destinados a su objeto, que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 1475 de 2011, es el de «convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo».

De las pruebas practicadas en el juicio oral, se constató que siendo el gerente de la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar, su hijo David Zuluaga Martínez, el 11 de marzo de 2014, mediante contrato de prestación de servicios se vinculó a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal como director espiritual y coordinador general de la campaña.

Con idéntica finalidad, la referida campaña, contrató los servicios de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, para el manejo de seguridad informática, protección y manejo de redes sociales.

En el inmueble ubicado en la calle 93 B número 17 – 25 / 49, Andrés Fernando Sepúlveda Ardila instaló una oficina en donde desarrollaba distintas actividades relacionadas con informática y publicidad, entre ellas, la relacionada con el apoyo a la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar.

A mediados de abril de 2014, dentro de las actividades de campaña de Oscar Iván Zuluaga Escobar, este acudió en compañía de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal y varias personas más a la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, en una visita que se prolongó por tiempo cercano a una hora, en la cual, el candidato dialogó y compartió con el equipo de trabajo, luego de lo cual, se trasladó a un recinto independiente, donde dialogaron los tres ciudadanos antes señalados.

Luego de acordar una cita, Luis Alfonso Hoyos Aristizábal fue a las instalaciones del Canal RCN, llevando a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, sosteniendo una conversación con el director de dicho medio de comunicación, **Rodrigo Pardo García Peña**, en la que el acusado le informó al referido periodista que su acompañante tenía información de gran importancia, por lo que el director lo contactó con el editor judicial



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Juan Carlos Giraldo, quien luego de escucharlo, desestimó sus afirmaciones por la ausencia de solidez en lo contado.

Se estableció que desde la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila se adelantaron actividades contrarias a la ley, relacionadas con el acceso a información militar resguardada bajo reserva en el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado GAHD, la Central de Inteligencia Técnica – CITEC y el Grupo Antiterrorismo de la SIJIN de Bogotá D.C. – GRUTE, la que fue compilada, seleccionada y parte de ella, publicada en una página de internet creada por el referido ciudadano.

La información antes relacionada, Andrés Fernando Sepúlveda Ardila la adquirió en forma ajena a la ley, de los servidores públicos **Wilson Leonardo Torres Wilches**, agente de inteligencia de la Dirección Nacional de Inteligencia, e **Ignacio David Parra Amín**, adscrito al grupo antiterrorismo de la SIJIN.

En un evento de comunidad informática denominado «Jar por Colombia», **Haiver Yesid González Arango**, quien fungía como agente de inteligencia estatal, conoció a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, entablando una relación de cercanía; para el año 2013, Andrés Fernando Sepúlveda Ardila ofreció a **Haiver Yesid González Arango** un trabajo en su oficina para cumplir actividades en seguridad electrónica, relacionadas con interceptación de cuentas de correo electrónico de personas al margen de la ley, negándose a su ofrecimiento pero indicándole que tenía conocimiento de otra persona que podía cumplir dichas funciones, refiriéndole al ciudadano español **Rafael Esteve Revert Insa**, con quien se acordó dicha contratación, llegando a prestar su servicio en la referida oficina.

En una visita social que hizo **Haiver Yesid González Arango** a la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, evidenció que dentro de su grupo de trabajo estaba **Daniel Agustin Bajaan Barragán**, persona que para sus labores de inteligencia era uno de sus objetivos, toda vez que se entendía, obtenía y recopilaba información militar y de seguridad del Estado para ser vendida a otros gobiernos, razón por la que le pidió a su amigo **Rafael Esteve Revert Insa** que estuviera pendiente de sus movimientos y le reportara cualquier situación anómala que este hiciera.

Rafael Esteve Revert Insa se percató de comportamientos extraños y del manejo de información privilegiada en la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, tendiente



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

al sabotaje del proceso de paz con las FARC, otra relacionada con el Comando de las Fuerzas Militares, regionales de las fuerzas militares y de personajes públicos de la nación, razón por la que contactó a **Haiver Yesid González Arango** y le dio cuenta de lo que advirtió, razón por la cual, ante la gravedad de lo que se estaba poniendo de presente, éste último se contactó con funcionarios de la Dirección Nacional de Inteligencia, quienes recibieron la información y los documentos que aportó el referido ciudadano español.

Al tener documentado el actuar criminal que se gestaba desde la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, para los primeros días de mayo de 2014, tal información fue remitida por conducto del Director Nacional de Inteligencia, almirante **Álvaro Echandía Durán** al entonces Fiscal General de la Nación **Luis Eduardo Montealegre Lynnet**, quien convocó al Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I., **Danny Julián Quintana Torres**, para que adelantara las gestiones investigativas atinentes a ese caso en forma prioritaria, razón por la cual, se radicó la investigación y se asignó el conocimiento al despacho de la Fiscal **Clara Fidalma Lovera González**, quien luego de adelantar algunas actividades de verificación, ordenó el registro y allanamiento a los inmuebles ubicados en la calle 93 B número 17 – 25 / 49 y en la calle 104 Número 19 A – 25 apartamento 201 de la ciudad de Bogotá, logrando la captura del referido ciudadano y la incautación de varios equipos de computación, dispositivos de almacenamiento y teléfonos celulares, cuya información fue extractada y valorada por servidores adscritos al Cuerto Técnico de Investigación.

En entrevista vertida por **Rafael Esteve Revert Insa** ante servidores de policía judicial y la fiscal **Clara Fidalma Lovera**, aquél suministró información sobre la probable participación y lineamiento que desde la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar se estaría haciendo a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila para que obtuvieran los documentos de inteligencia militar relacionados con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC y que con los mismos se atentara contra el proceso de paz cuyos diálogos se cumplían en la Habana Cuba.

Se adujo que desde la campaña presidencial del grupo significativo de ciudadanos Centro Democrático mano firme corazón grande, era Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, la persona que lideraba y dictaba los lineamientos para que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila adelantara los ataques sistemáticos a la labor del entonces presidente Juan Manuel Santos Calderón, en particular la relacionada con los diálogos de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Tras las actividades policivas y de investigación, estando Andrés Fernando Sepúlveda Ardila privado de la libertad, el 17 de julio de 2014, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá se celebró un acuerdo de conciliación entre el Gerente de la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar, David Zuluaga Martínez y el hermano de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, Luis Carlos Sepúlveda Ardila, por honorarios que se debían al segundo de los citados, quien cedió tales derechos al tercero, fijándose los mismos en doscientos treinta millones de pesos (\$230.000.000,00), los que fueron pagados por la referida campaña presidencial y registrados en el aplicativo virtual de la página de internet del Consejo Nacional Electoral denominado «Cuentas Claras», donde deben reportarse en tiempo los ingresos y gastos de las mismas, situación que provocó la remisión de copias administrativas, porque al parecer, era una situación irregular, consistente en que no fue aplicado como gasto de la primera vuelta electoral, cuando la obligación se concretó luego de la segunda.

Identificación e individualización del acusado

Se trata de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.855.249 expedida en Pensilvania (Caldas), nació en Bogotá D.C. el 13 de marzo de 1964, hijo de Inés y Alfonso, de profesión abogado.

Descripción morfológica: se trata de un individuo de sexo masculino, contextura atlética, 1,75 metros de estatura, piel trigueña, sin más datos.

Antecedentes procesales

El veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015), en audiencia preliminar que se surtió ante el Juzgado Sesenta y Siete (67) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, se declaró contumaz a Luis Alfonso Hoyos Aristizabal y se formuló imputación en su contra, como autor de concierto para delinquir agravado y en calidad de determinador de espionaje, cohecho por dar u ofrecer, acceso abusivo a sistema informático, uso de software malicioso y violación de datos personales agravado.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

El dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015), el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento, confirmó la declaratoria de contumacia de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

En audiencia preliminar que se llevó a cabo los días catorce (14) diecisiete (17) veintiuno (21) y veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), ante el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Penal Municipal con Función de Control de Garantías, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, por lo que se dispuso librar orden de captura en su contra e incluir la misma en «CIRCULAR ROJA – INTERPOL».

El catorce (14) de diciembre del mismo año, la Fiscalía General de la Nación presentó escrito de acusación, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho.

Los días veintiséis (26) de febrero y ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se dio inicio a la audiencia de formulación de acusación, durante la cual, la defensa técnica solicitó la nulidad de todo lo actuado, petición que fue despachada desfavorablemente por el Despacho.

Dicha determinación fue apelada por el profesional que representa los intereses del encartado y en providencia proferida el primero (1) de septiembre del mismo año, la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad, la confirmó en su totalidad.

La diligencia de acusación continuó el primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y finalizó el cinco (5) del mismo mes y año, atribuyéndosele las mismas ilicitudes de la imputación.

La audiencia preparatoria inició el quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y continuó en sesiones de diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19) y veintiséis (26) del mismo mes, veintidós (22) de septiembre, seis (6) de octubre, veintitrés (23) de noviembre y finalizó el veintinueve (29) de ese mes y año, negando algunas solicitudes probatorias de las partes, quienes interpusieron el recurso de apelación contra dichas determinaciones.

El treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad, revocó parcialmente tal determinación y en consecuencia, decretó la práctica de algunas de las pruebas rechazadas.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

El Juicio oral inició el cinco (5) de junio de ese y año y continuó el diecisiete (17) y veintiuno (21) de septiembre, primero (1), dos (2) y tres (3) de octubre, cuatro (4), cinco (5) y seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), veintinueve (29) y treinta y uno (31) de enero y finalizó el primero (1) de febrero del año que avanza, con sentido de fallo de carácter absolutorio, razón por la que se canceló la orden de captura que pesaba en su contra.

Teorías del caso, estipulaciones probatorias y alegaciones finales

De la Fiscalía General de la Nación

Postuló que este es el caso de un ciudadano que atentó contra la seguridad del Estado.

Propuso, que en desarrollo del juicio oral se conocería la historia en la que tras la captura de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, sucedida el 5 de mayo de 2014 en cumplimiento a una orden de registro y allanamiento a los inmuebles ubicados en la calle 93 B número 17 – 25 / 49 y en la calle 104 Número 19 A – 25 apartamento 201 de Bogotá, el referido ciudadano contó a la Fiscalía General de la Nación el objeto real e ilegal por el que estaba trabajando para la campaña presidencial del grupo significativo de ciudadanos Centro Democrático mano firme corazón grande, en el año 2014, cuyo candidato era Oscar Iván Zuluaga Martínez, y con ocasión a este vínculo laboral se concertó con Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, persona que trabajaba al servicio de dicha campaña en calidad de asesor espiritual, tal y como él mismo se hizo llamar, con el único fin de desprestigiar y dar fin al proceso de paz que se adelantaba en la Habana Cuba por el gobierno en cabeza del entonces presidente y candidato a la misma dignidad, Juan Manuel Santos Calderón.

La Fiscalía General de la Nación se comprometió a llevar al Despacho a un nivel de conocimiento más allá de la duda razonable y demostrar que a mediados de enero de 2014, en esta ciudad, Luis Alfonso Hoyos Aristizábal se reunió con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila con el fin de concertarse para lograr la terminación o desprestigio del proceso de paz que se adelantaba con el grupo al margen de la ley, Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, en la Habana Cuba, acordando llegar a tal fin mediante la obtención y divulgación de información secreta o privilegiada de este grupo armado, participantes medios y altos que se encontraban en dicha mesa de negociación, con el único fin que el candidato presidencial del grupo significativo de



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

ciudadanos Centro Democrático mano firme corazón grande, Oscar Iván Zuluaga Escobar se quedara con la presidencia de la república.

Sostuvo, que la participación del aquí acusado, consistió en pagar por la obtención de la información de carácter privilegiado o secreto, mientras que la de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, conseguirla a toda costa.

También prometió demostrar que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal se concertó con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila por una condición especial que él tenía, consistente en el conocimiento y capacidad de obtener información de carácter secreto y privilegiado, la que de manera premeditada se emplearía para atacar el proceso de paz a través de la realización de diferentes actividades delictivas, que se desplegaron desde mediados de enero hasta el 5 de mayo de 2014, cuando se produjo la captura del segundo de los mencionados.

Sostuvo llevar a la certidumbre, que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, entre enero y mayo de 2014, determinó mediante mandato, entendido como una orden impartida a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, para que obtuviese y revelara información privilegiada, secreta y militar, alcanzando bases de datos que tienen carácter reservado, tal como la del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado GAHD, que contenía reseñas militares, referentes a datos de índole personal, familiar y órdenes de batalla de los desmovilizados de la guerrilla entre 1993 y 2008, atentando así contra la seguridad del Estado Colombiano, información que fue adquirida en forma irregular de **Wilson Leonardo Torres Wilches**, agente de inteligencia de la Dirección Nacional de Inteligencia, y la del Grupo Antiterrorismo de la SIJIN de Bogotá – GRUTE, también denominada como la base de datos de espejos, contentiva de información de todos los milicianos que actúan y desarrollan actividades delictivas en esta ciudad, y de la movilización que hacen los diferentes cabecillas de la organización FARC en la Capital, dentro de la cual obraba una presentación en formato power point del grupo antiterrorismo, no solo en la SIJIN Bogotá, sino en la Dirección general de la policía, la que sólo se remitió a los jefes de los grupos de antiterrorismo del país, y que fue comprada en forma irregular al Patrullero **Ignacio David Parra Amín**, adscrito al grupo antiterrorismo de la SIJIN. Que también se accedió al correo electrónico personal de alias Boris, jefe de comunicaciones de las FARC, quien hacía parte de la mesa de negociación de paz en la Habana Cuba para la época ya referida, mismo que se compró a **Carlos Alberto Betancur**, cabo segundo del Ejército Nacional, adscrito a la Central de Inteligencia Técnica – CITEC, perteneciente a la compañía C, y quien desarrollaba la fachada conocida como Andrómeda, a quien también se conoció con el “Nick Name” de Bander.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Ofreció dar a conocer que tal información fue obtenida por Andrés Fernando Sepúlveda Ardila por mandato de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, con el único objetivo de desprestigiar el proceso de paz que se adelantaba en la Habana Cuba, liderada por el entonces Presidente de la República Juan Manuel Santos Calderón, único oponente para la segunda vuelta en las elecciones del año 2014, y desestimarle para lograr engrandecer la candidatura que representaba Oscar Iván Zuluaga Martínez.

Afirmó que demostraría porqué esta información, relacionada directamente con la seguridad del Estado, no podía estar en manos de un particular, siendo entonces la única razón para ello, la ilegal de lograr el fin concertado entre Luis Alfonso Hoyos Aristizábal y Andrés Fernando Sepúlveda Ardila.

Garantizó llevar al convencimiento más allá de duda razonable, que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal determinó a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila para que ofreciera y entregara dinero y otras utilidades a los servidores públicos **Wilson Leonardo Torres Wilches**, agente de inteligencia de la Dirección Nacional de Inteligencia, **Luis Humberto Moreno Montes**, cabo primero del Ejército Nacional adscrito a la Central de Inteligencia Técnica – CITEC, **Ignacio David Parra Amín**, patrullero adscrito al grupo antiterrorismo de la SIJIN y **Carlos Alberto Betancur**, cabo segundo del Ejército Nacional, adscrito a la Central de Inteligencia Técnica – CITEC, para acceder en forma ilícita a la ya referida información.

Se propuso convencer al Estrado, que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal determinó a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila para que sin autorización del ex Vicepresidente de la República **Francisco Santos**, accediera a su correo electrónico, logrando apenas ingresar a los buzones de correo de sus secretarías **María Angélica Cuellar** y **Alejandra Ospina Estefan** en el dominio de *pachosantos.com*, con el fin de verificar las actuaciones, gestiones y demás actividades desplegadas por aquél, adelantando para tal finalidad, una modificación informática y empleando un software malicioso.

Se comprometió a demostrar mediante las pruebas en el juicio oral, que una vez obtenidos los datos de las bases del GAHD y del GRUTE, Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, direccionado por Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, compiló y divulgó en la página de internet *dialogosavoces* el equivalente al diez por ciento (10%) de esta información que era de carácter secreto, generando un riesgo para la seguridad del Estado y la de todos los nacionales.

Para contextualizar el actuar ilícito de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, se propuso demostrar que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, antes de concertarse con el acusado para los cometidos ya referidos, carecía de los recursos económicos para su propio



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

sostenimiento y el de su familia, entonces, por el claro conocimiento que tenía sobre lo ilícito de su convenio, se abstuvo de celebrar un contrato escrito con la campaña presidencial del grupo significativo de ciudadanos Centro Democrático mano firme corazón grande, y amañadamente fraguaron una falaz y velada contratación, cobijada con un manto de legalidad, por la que éste último empezó a recibir dinero en altas cantidades, con lo que pudo cancelar sus deudas atrasadas como el arrendamiento de su lugar de residencia, pagar por adelantado meses de renta, comprar inmuebles y equipos de la oficina donde funcionó este actuar delictual, contratar personal para su empresa, distinguiendo de un lado, quienes recibían ingresos que apenas superaban el salario mínimo legal mensual vigente, mientras que sus dos contratados expertos en *hacking*, percibían aproximadamente cinco veces más del referido personal fachada.

Finalmente, la Fiscalía General de la Nación prometió demostrar que con posterioridad a la captura de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, en cumplimiento a un acuerdo celebrado en un Centro de Conciliación, el gerente de la candidatura presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar, le pagó a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila a través de su hermano, una millonaria suma de dinero, además de lo que ya le había entregado sin soporte ni contabilidad alguna, catindad que careció de justificación contable en el reporte de cuentas rendidas ante el Consejo Nacional Electoral, desconociéndose su origen y fin de pago, lo que generó la remisión de copias por ese sobretope.

Con lo anterior, afirmó que la administración de justicia llegaría a la conclusión que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal incurrió en los comportamientos delictivos de espionaje, concierto para delinquir agravado, cohecho por dar u ofrecer, acceso abusivo a un sistema informático, uso de software malicioso y violación de datos personales agravado.

De la defensa.

El profesional del derecho que representa los intereses del acusado se abstuvo de presentar teoría del caso.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Las estipulaciones probatorias

Las partes acordaron dar por probado y por ende, excluir de cualquier debate como único hecho, la Plena identidad del acusado Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, en la forma descrita al inicio de esta providencia.

De las alegaciones finales

Fiscalía General de la Nación

Solicitó declarar penalmente responsable a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal como autor de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con espionaje y como determinador de cohecho por dar u ofrecer, acceso abusivo a un sistema informático, uso de software malicioso y violación de datos personales agravado.

Expresó que en el juicio oral se evidenció cómo **Camilo Andrés Ballén Betancourt**, servidor del Cuerpo Técnico de Investigación, recibió un escrito anónimo en la sede del Bunker de la Fiscalía General de la Nación, en el que se daba cuenta de la existencia de una oficina de interceptaciones ilegales liderada por Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, por el que se desplegaron las actividades de verificación que asistió con varios de sus compañeros, quienes consolidaron diversas tareas con las que se ordenó la práctica de las diligencias de registro y allanamiento que tuvieron lugar el 5 de mayo de 2014.

Destacó que dicho servidor participó en otra labor de investigación donde obtuvo de la Fundación Confianza Colombia, el listado de usuarios del dominio de *pachosantos.com* con las personas autorizadas para el manejo de esas cuentas de correo electrónico, documento que fue incorporado con su testimonio.

De cara al cuestionamiento evidenciado en la tarea de la defensa, sobre lo que se tramitó al interior de la Fiscalía General de la Nación como el escrito anónimo, precisó que esa Entidad tiene la obligación de adelantar el ejercicio de la acción penal por cualquier hecho que se considere punible y eso fue lo que hizo, investigar un comportamiento del que tuvo conocimiento y revestía las características de un delito, indistinto del origen de la información.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Del testimonio de **Lucía María Amalia Salgado Romero**, quien trabajaba con el candidato Oscar Iván Zuluaga Escobar en el manejo de su agenda, destacó que fue entrevistada por Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, concluyendo como consecuencia de ello, que una de las funciones del acusado, era realizar este tipo de entrevistas para la vinculación de los contratistas de la campaña.

Agregó que en esa misma declaración, se depuso acerca de una presentación que se hizo en una reunión preliminar de la campaña de Oscar Iván Zuluaga Escobar, a la que acudió Andrés Fernando Sepúlveda Ardila con su hermano y esposa, donde aquél hizo una exhibición de las capacidades que tenía para generar tendencias en redes sociales, actividad que reprochó Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, quien afirmó que su intención no era la de desacreditar a nadie.

De la declaración de **David Parra Amín**, sostuvo que éste dejó claro que entre abril y mayo de 2014, le vendió a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila la base de datos espejo de la Dirección Nacional de Inteligencia, contentiva de los nombres, identificaciones y otros datos de miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, la que solamente era de manejo de la Policía Nacional en el grupo antiterrorismo.

De su conainterrogatorio, resaltó cómo para el año 2013, Andrés Fernando Sepúlveda Ardila no mostró ningún interés en acceder a la base de datos, lo que surgió para el año 2014, momento en el cual ya tenía vínculos con la campaña presidencial del grupo significativo de ciudadanos Centro Democrático mano firme corazón grande.

Acudió al testimonio de **Rodrigo Pardo García Peña**, director de noticias RCN para el año 2014, quien dijo que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal le pidió una reunión para hablar temas de la campaña, a lo que éste accedió y que allí en las instalaciones de RCN televisión, aproximadamente a principios de abril de 2014 se hizo presente el acusado con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, a quien presentó como un agente de inteligencia en Colombia y para autoridades norteamericanas. Refirió cómo, en aproximadamente 40 minutos que duró la reunión, se trataron dos temas: los primeros, relacionados con la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar y en los otros, Luis Alfonso Hoyos Aristizábal cedió la palabra a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, quien decía que tenía un informante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, que tenía información de cómo se estaban vendiendo votos y coaccionando personas para que votaran por Juan Manuel Santos, entonces presidente de la república y contendor principal de la campaña de Oscar Iván Zuluaga Escobar para la presidencia.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Resaltó que **Rodrigo Pardo García Peña** dijo que él remitió a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila y el supuesto informante con **Juan Carlos Giraldo**, quien era un periodista de RCN, el que a su turno le dijo al testigo que esa información era demasiado sensible y se necesitaba más veracidad para ser publicada, actividad que no se pudo concretar y por la cual, nunca se hizo tal divulgación.

Del mismo testigo, destacó cómo rememoró que en una rueda de prensa, el Fiscal General de la Nación dijo que se había capturado un Hacker y que fue **Juan Carlos Giraldo** quien le dijo que esta persona era la misma que habían entrevistado, esto es, Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, situación que verificaron con las cámaras de seguridad del canal, precisando que ese hombre se había presentado con un alias, al parecer Gustavo, lo que no fue registrado en el libro de ingreso ni en ninguna otra parte.

Sobre la declaración de **Francisco Javier Pardo Orozco**, llamó la atención en el hecho que la única visita que hizo Luis Alfonso Hoyos Aristizábal a su sitio de trabajo como publicista, fue a mediados de abril de 2014 en compañía del entonces candidato presidencial Oscar Iván Zuluaga Escobar, con quien hicieron una visita inherente a la actividad proselitista, algunas presentaciones y luego de ello, estuvieron en otra oficina a puerta cerrada con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, desconociendo lo que se dijo en esa reunión. Que posteriormente se tomaron unas fotos con el candidato, reconociendo a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal porque había ido varias veces a la oficina y lo describió.

Recalcó que esta persona sostuvo haber creado imágenes de burla conocidas como memes, no con información militar, pero sí atacando el proceso de paz del gobierno con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, con información de dominio público.

Ilustró en su alegato la declaración de **Nury Ospina Merchán**, contadora del CTI, a quien se le solicitó analizar la documentación de la campaña de Oscar Iván Zuluaga Escobar, indicando que la personería jurídica la ostentaba el partido Centro Democrático mano firme corazón grande, inscrito el 10 de marzo de 2014, documentos que iban firmados por el gerente de la campaña y el auditor, y que esta denominación era como siempre se presentaba en los mismos informes de la campaña, firmados por **David Zuluaga Martínez** y **Víctor Manuel Poveda Poveda**.

Sobre la vinculación de todos los servidores de la campaña electoral, sostuvo que estaban contratados por prestación de servicios, habiendo diligenciado y firmado en su integridad documentos de tal naturaleza, lo que no fue gestionado con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, de quien no se encontró contrato ni soporte de pago en tal sentido,



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

agregando que si bien, es válido en Colombia celebrar contratos verbales, no habría razón para que no se registraran los egresos en el aplicativo Cuentas Claras.

Expuso que siendo el auditor de la campaña **Víctor Manuel Poveda Poveda**, su función era verificar ingresos y egresos, fijando una observación en el formulario número 6 del aplicativo Cuentas Claras, porque los ingresos y gastos tenían una diferencia de quinientos noventa y ocho millones de pesos, los que luego indicó, correspondían a la primera vuelta electoral, valor que se redujo en doscientos treinta millones, suma que se ajustó con una conciliación celebrada entre **Luis Carlos Sepúlveda Ardila** en representación de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila y el gerente de la campaña **David Zuluaga Martínez**, evidenciando que ello lo corroboró desde la conciliación, no en el aplicativo, situación que riñe con las disposiciones administrativas de las campañas electorales, en la medida que los ingresos y los egresos deben coincidir en el valor.

Sobre la conciliación, celebrada el 17 de julio de 2014 por cesión de derechos de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila a **Luis Carlos Sepúlveda Ardila**, con el gerente de la campaña **David Zuluaga Martínez**, recalcó que no fue registrada en el aplicativo de cuentas claras, lo que motivó a que se pidiera una llave para que con posterioridad a las anotaciones de primera vuelta, se permitiera el acceso para adicionar dicho rubro a tal fase electoral, cuando ya se habían cerrado los accesos al módulo del aplicativo, indicando que nunca se registró en el Consejo Nacional Electoral ni en la campaña del candidato el egreso, solo se pudo saber este hecho a través de la conciliación.

De la misma declaración, resaltó que respecto de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, en la inspección judicial primigeniamente realizada, le dijeron que no había contrato, pero con posterioridad se hizo llegar uno a la oficina de la testigo, suscrito el 11 de marzo de 2014, con el objeto de prestar su servicio a la Campaña Presidencial como Director Espiritual y Coordinador, sin especificar pagos ni funciones en concreto, mucho menos, relacionadas con la obtención de información de grupos al margen de la ley, en cambio sí, imponiéndole la obligación de cumplir la ley. A más de lo anterior, reportó un formato de terminación anticipada de 7 de mayo de 2014, dos días después de la captura de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, sin que se especificara la razón de la terminación del vínculo.

Sobre la declaración de **César Augusto Restrepo Sierra**, dio cuenta que aquél sub arrendó la oficina en donde se realizó la diligencia de registro y allanamiento en la que se produjo la captura de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, contando que éste y su hermano **Luis Carlos Sepúlveda** Ardila le pagaron por adelantado y de contado veinte millones ochocientos mil pesos por el arrendamiento del inmueble y que el mobiliario se le canceló en efectivo.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Posterior a ello, refiriendo el contrato que tuvieron, no le pagaron el mes siguiente, y en abril Andrés Fernando Sepúlveda Ardila le pagó en efectivo cinco millones y medio de pesos. Después de este pago se enteró que fue allanada la oficina, llamó a **Luis Carlos Sepúlveda** Ardila quien dijo que no tenían nada que ver y posteriormente solicitó que le devolviera el inmueble, a lo que este accedió, más o menos a finales de mayo de 2014.

Con el testimonio de **Wilson Leonardo Torres Wilches**, quien trabajaba para la Dirección Nacional de Inteligencia entre los años 2012, 2013 y 2014, sostuvo que para la época de marzo o abril de 2014, éste vendió a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, la base de datos del CODA, contentiva de nombres, números de cédula, ordenes de batalla de los desmovilizados de este país, la que le entregó en un disco duro en el parque de la 93 de esta ciudad, razón por la que fue condenado por el delito de Espionaje, desconociendo el contenido completo de la información, porque la misma le había sido entregada a él por **Luis Moreno**, quien también fue condenado por estos hechos.

Puso de presente cómo, para el año 2013 Andrés Fernando Sepúlveda Ardila no reveló interés en acceder a ese documento.

Sobre la situación económica de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, dijo que para octubre de 2013, le prestó dinero porque aludió en sus propias palabras, «*estaba en la inmundia*», pues no tenía ni siquiera con qué comer, viéndose sorprendido en febrero del siguiente año cuando contaba con una oficina en un sitio privilegiado de la ciudad, con tantas personas trabajando a su mando, equipos de cómputo, etcétera.

Del testimonio de **Wolfgang Malagón Martínez**, quien habló sobre una inspección que hiciera al proceso denominado Andrómeda, estableció la existencia de una herramienta denominada Geolocator, creada por **Carlos Alberto Betancourt Sánchez**, que al parecer, era un dispositivo para ubicación de terminales celulares BlackBerry.

En conjunto refirió los testimonios de quienes acudieron al juicio como peritos y técnicos en informática, quienes dieron cuenta del manejo de las herramientas para obtener de manera fidedigna la información contenida en los equipos de cómputo, teléfonos celulares y dispositivos de almacenamiento obtenidos en la diligencia de registro y allanamiento a las oficinas de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, arguyendo que la defensa no logró generar duda en el procedimiento, toda vez que se dio clara cuenta de la protección de la evidencia derivada.

Describió entonces el procedimiento denominado captura de imagen forense, y el descargue de la imagen forense, seguido de un ejercicio manual, humano que puede



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

durar entre ocho y quince días, lo que desde su óptica no constituyó ningún acto irregular.

Con la analista de evidencia **Ana Cecilia Rojas** Vargas, quien revisó el contenido de la información obtenida del portal de Google Drive, entregada por **Rafael Esteve Revert Insa**, destacó el examen a una carpeta en la cuenta denominada Boris Copia, contentiva de fotografías, en las que reconoció la imagen del congresista **Ivan Cepeda**, así como la del vocero de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC conocido con el alias de Boris, junto a información de monitorización del proceso de paz, cuentas de correo electrónico e información que tendría la condición de confidencial y privilegiada de los interlocutores en el proceso de paz.

Sobre el análisis a otra carpeta, destacó la existencia de conversaciones por vía de la plataforma Skipe, 152 archivos html, todos enviados en cuentas con identificación de las FARC, aclarando que por el tipo de archivos, son de correo electrónico, correspondiendo de tal suerte a conversaciones de Boris con varias personas, referidas en su mayoría a los diálogos de paz en la Habana.

Resaltó que en la lectura de la página 19 del informe de esta analista, indicó sobre los accesos web, que todo se realizó con compra, con ataques cibernéticos desde la campaña de Oscar Iván Zuluaga Escobar, información que de acuerdo a la comprensión de la delegada de la Fiscalía General de la Nación, fue brindada por **Rafael Esteve Revert Insa**, quien fue testigo directo de los hechos.

Adujo cómo esta testigo analizó el celular iPhone de **Rafael Esteve Revert Insa**, en el que descargó conversaciones de Skipe entre usuarios rotulados, entre otros como «DBarragan», «Antonio Cortés» y otras personas quienes aseveraron haber roto las cuentas de Pacho Santos, para lo cual se empleó un software malicioso.

Del testimonio de Oscar Iván Zuluaga Escobar, destacó el alto grado de confianza que éste reveló para con Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, y el hecho que en el año 2014 no se entrevistó con **Rodrigo Pardo García Peña**.

Gracias al analista de evidencia **John Hamerlhy Garibello Torres**, quien revisó el contenido de la rotulada con el número 19, afirmó haber encontrado información de desmovilizados, órdenes de batalla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, correos electrónicos de la mesa de negociación de la Habana, bases creadas en parte por información brindada directamente por las FARC y otras de operaciones de la fuerza pública en contra de dicho grupo armado ilegal, reportes que



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

no debían estar en poder de particulares, como para este asunto lo fue Andrés Fernando Sepúlveda Ardila.

Resaltó que en esta evidencia encontró el archivo en donde estaba la fotografía del congresista Iván Cepeda y dijo que estaban varios miembros de las FARC, entre ellos, alias Doris, quien manejaba la seguridad del cabecilla Iván Márquez, concretando que Boris era el jefe de seguridad de las comunicaciones de dicho grupo.

Cuestionó el hecho que dentro de las bases de datos existieran los reportes de apoyo al desmovilizado, entrevistas, datos familiares, entornos, que coincide con el contenido de la base de datos del Ministerio de Defensa a través del Comité de Desmovilizados CODA, la que fue vendida a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila en el año 2014, tratándose de información secreta que no puede tener un particular, tal como lo afirmó dicho testigo gracias a su formación en inteligencia y contrainteligencia, puntualizando que su divulgación podía afectar la seguridad de estas personas y del Estado.

Como quiera que la defensa afincó sus preguntas en las fechas de la información, señaló que la misma era la recogida entre 1998 y 2012, pero ello no desnaturaliza la existencia de los delitos atribuidos, bajo el argumento que las tareas de espionaje y afectación de bases de datos privilegiadas se cometieron en el año 2014.

Fue enfática en la revisión del testimonio de Danny Julián Quintana Torres, director nacional del Cuerpo Técnico de Investigación para la fecha de los hechos, quien de acuerdo con su argumento, obtuvo la información que propició esta investigación del Almirante Álvaro Echandía Durán, Director de la Dirección Nacional de Inteligencia, sobre lo que se estaba haciendo en la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, la que en efecto radicó en la URI de la Fiscalía General de la Nación, mismo sitio de donde el testigo Camilo Andrés Ballén Betancourt recogió el escrito calificado como anónimo, que dio pie a la investigación.

Sostuvo que dicho servidor actuó en este proceso como policía judicial, que conoció a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila en la diligencia de allanamiento, luego de que el investigador líder lo llamara y le dijera que el capturado quería hablar con él, y que en esta oportunidad dicho sujeto le dijo que ya sabía quien era, admitiendo que tenía una oficina de interceptación de correos al proceso de paz, que tenía relación con la Dirección Nacional de Inteligencia y que además, estaba trabajando para la campaña presidencial del Centro Democrático, esto es, para la candidatura presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Reveló cómo dicho testigo afirmó que en otras oportunidades se entrevistó con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, lo que quedó documentado gracias a las misivas que este remitía y cuya copia fue descubierta a la defensa.

Precisó que en medio de todas esas conversaciones que **Danny Julián Quintana Torres** tuvo con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, le fue otorgada la libertad, pero lo capturaron de nuevo, y en esa segunda privación, debió asistirlo para sacarlo de la Picota, en procura de preservar su vida ante la inminencia de un atentado que se estaba fraguando en su contra, siendo llevado al Búnker de la Fiscalía General de la Nación, donde siguió teniendo contacto con aquél a través de los distintos escritos que le remitía. Además, que pudo verlo en repetidas oportunidades en su oficina por las entrevistas que se hacían en tal dependencia con investigadores, fiscales y otros servidores, en donde aportó datos como que los señores Oscar Iván Zuluaga Escobar, Luis Alfonso Hoyos Aristizábal y **David Zuluaga Martínez** tenían conocimiento de lo que se hacía en su oficina y que el acusado le había dado dinero para comprar la información de la fuerza pública, luego de lo cual, la retornaba para su disposición, con la única finalidad de atacar el proceso de paz, en aras de sobreponer la candidatura presidencial para la que estaba contratado.

Que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila le contó al testigo que los recursos para contratar a **Rafael Esteve Revert Insa** y a **Daniel Agustín Bajarra Barragán** los entregó directamente Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, y que con ese dinero pagaba la información de inteligencia, que una vez la conocía, se la mostraba al acusado, tomando a partir de su importancia, las decisiones sobre su tratamiento.

Expresó que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila le contó sobre la visita a las instalaciones de RCN, manifestación que es coincidente con lo que contó **Rodrigo Pardo García Peña**, dando coherencia y fijando credibilidad a la información allí brindada.

Relacionó la entrega de dinero de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, aducida por **Danny Julián Quintana Torres**, con lo informado por una testigo que leyó la circulación de correos electrónicos entre Andrés Fernando Sepúlveda Ardila y el acusado, donde el primero le inquirió al segundo la entrega de dinero para pagar empleados, a quienes tenía trabajando al cien por ciento.

Sostuvo que como director del Cuerpo Técnico de Investigación, se le encomendó la tarea de liderar la investigación directamente por el Fiscal General de la Nación, motivo por el que pudo conocer a **Rafael Esteve Revert Insa**, a quien entrevistó en la carrera 7 con calle 60 de esta ciudad, quien en su interrogatorio dijo trabajar para Andrés Fernando Sepúlveda Ardila en una Campaña, y haber captado un video, en el que se



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

veía a dicho hombre con el acusado y el candidato presidencial Oscar Iván Zuluaga Escobar, elemento que le fue entregado.

Sobre la condición de **Rafael Esteve Revert Insa**, relató cómo este testigo refirió que fue protegido por la Fiscalía General de la Nación y que se recibieron diferentes versiones, todas coincidentes con lo que le contó Andrés Fernando Sepúlveda Ardila a **Danny Julián Quintana Torres**.

Desdijo de la tarea de la defensa en el contrainterrogatorio, en punto a la forma de acceder a la evidencia demostrativa, como quiera que a su juicio, ello resultó irrelevante.

En semejantes términos a los anteriores, propuso que se revisara con detalle el testimonio de **Lucero Sabogal López**, investigadora que recibió la información de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, en particular las imágenes de sus correos electrónicos, revisados desde una carpeta de archivos que se denominó Luis Alfonso Hoyos Aristizábal y **David Zuluaga Martínez** entre otras, de la que extrajo aspectos que a su juicio, edificaron la responsabilidad del procesado.

Así, llamó la atención sobre la extracción de información, en la que sostuvo, entre el acusado y Andrés Fernando Sepúlveda Ardila se habló de la reunión con Oscar Iván Zuluaga Escobar, sobre la carga de información a una página de internet, la obtención de datos susceptibles de reserva y que darían al traste con la aspiración presidencial del entonces presidente y candidato Juan Manuel Santos Calderón, fijando también el inicio de la llamada «*campaña negra*».

Propuso que entre Luis Alfonso Hoyos Aristizábal y Andrés Fernando Sepúlveda Ardila existía un intercambio de información sobre lo que se denominó «*una canción*», que le iba a gustar y que iba a ser muy bonita, refiriendo claramente la circulación de información reservada de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC.

Fue en tal testimonio, en donde sostuvo que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila requirió al procesado para que le entregara dinero, contraprestación de las actividades que estaba realizando para la campaña presidencial del grupo significativo de ciudadanos Centro Democrático mano firme corazón grande.

Con la declaración de **Justo Pastor Jaimés Rueda**, concluyó que en el video recibido de **Rafael Esteve Revert Insa**, estaba Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Refirió como **Edgar Willman Vivas Torres**, investigador del Cuerpo Técnico de Investigación, comparó la información de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila respecto



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

de las bases de datos del Ministerio de Defensa, concluyendo que en efecto sí se trataba de la misma base de datos, cuya información se certificó, tiene carácter reservado, la cual solo se suministra a las autoridades judiciales y administrativas, deduciendo de ello que no había una justificación válida para que la tuviera un particular como lo era Andrés Fernando Sepúlveda Ardila

De la declaración de **Olga Lucía Santiesteban Vargas**, analista de evidencia, afirmó haber logrado evidenciar el acceso al dominio de «pachosantos», con un listado de usuarios que coincide con el aportado por la fundación Confianza Colombia, coincidiendo con el referido sitio web.

Asimismo, relató que en este testimonio se obtuvo información de la manipulación de la página de internet denominada «dialogosavoces».

También citó la declaración de **Francisco Javier Romero Vélez**, analista de información que tuvo a su alcance el contenido de varios chats, en donde Andrés Fernando Sepúlveda Ardila quien afirmaba a sus interlocutores que existía prioridad en Cuba, circunscribiendo tal situación al ataque al proceso de paz en la Habana.

Agregó que esta persona analizó el video que adujo, fue captado el 13 de abril de 2014 por **Rafael Esteve Revert Insa**, entregado a la Dirección Nacional de Inteligencia, donde el candidato Oscar Iván Zuluaga Escobar le hace preguntas única y exclusivamente a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, refiriendo que gracias a lo afirmado por dicho ciudadano español, se puede concluir que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal era la tercera persona que se hallaba en tal recinto, donde se tocaron temas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, sus integrantes y la información de inteligencia militar que se iba a subir a la página de internet «dialogosavoces», temas que eran abordados en forma exclusiva por el procesado Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

Reveló del contenido del multicitado video, que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila expresa que el siguiente movimiento de Juan Manuel Santos, sería un golpe contra las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, lo que lo fortalecería y le daría legitimidad con lo que se publicaría contra Timochenko en la página «diálogosavoces», agregando que fue Luis Alfonso Hoyos Aristizábal quien indagó por por Romaña y se le respondió que es un objetivo muy grande, diciendo que se va a entregar información de este que está muy enfermo, cuestionando sobre la relevancia política que pudiera tener para una campaña presidencial la suerte de dicho jefe guerrillero.

Concretó con el testimonio de **Edgar Alfredo Prieto Castillo**, que el video no había sido sometido a edición, es decir que no había sido alterado



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Advirtió que **Aleida Yolima Antolinez Ruiz** encontró en la evidencia un virus denominado Troyano, mientras que **Jorge Orlando Espinosa Rodríguez** analizó fotografía y video que a su juicio resultaron irrelevantes, y **Eliana González Monroy** entrevistó a la secretaria de Francisco Santos, sin aportar datos que fueran significativos.

Del testimonio de **Omar Enrique Casallas Bonilla**, propuso la relevancia de su labor investigativa en la comparación de datos del CODA, que coincidían en su contenido y logotipos con los obtenidos de los equipos de cómputo hallados en la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila.

Finalmente, con el testimonio de **Haiver Yesid González Arango**, sostuvo que fue él quien presentó a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila con **Rafael Esteve Revert Insa**, a efecto de cumplir tareas relacionadas con seguridad informática, y de quienes dijo, luego de dialogar por la plataforma «Skype», llegaron a un acuerdo económico para que el segundo trabajara en la oficina del primero, por lo que viajó de la ciudad de Lima a Bogotá, siendo claro que existió dicho trayecto, en la medida que de la impresión de los archivos extraídos de los equipos de cómputo incautados en la diligencia de registro, se obtuvo el pasabordo de aquél, de donde concluye que todo lo que se visualizó en los correos electrónicos corresponde a la verdad.

Reiteró que **Rafael Esteve Revert Insa** fue testigo directo de los hechos y que fue él quien le contó a **Haiver Yesid González Arango** todo lo que pasaba en la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, advirtiendo la existencia de comportamientos irregulares, entre ellos el acceso a las cuentas de correo electrónico del dominio «pachosantos», y la obtención de información militar privilegiada, por lo que lo puso en contacto con la Dirección Nacional de Inteligencia y que recolectó la información que finalmente fue analizada, la que coincide con lo encontrado y que se presentó en juicio oral, aseverando que la interceptación de los correos era de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC.

Agregó que tal testigo coincide con **Danny Julián Quintana Torres**, en el entendido que la información recogida por éste último se entregó al almirante **Álvaro Echandía Durán**, quien finalmente la puso en conocimiento del entonces Fiscal General de la Nación.

Con tal entendido, sostuvo la Fiscalía General de la Nación, que quedó probado, más allá de la duda, la comisión de los delitos de concierto para delinquir, espionaje, cohecho por dar u ofrecer, acceso abusivo a un sistema informático, uso de software malicioso y violación de datos personales.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

En tal entendido, propuso haber demostrado el empleo de un virus para acceder a los correos electrónicos materia de la interceptación, asimismo, que se adquirieron en forma ilícita bases de datos con reserva militar, a la que se tuvo acceso y se publicó, sometiendo a un elevado riesgo la seguridad del Estado y de varios particulares.

Adveró que si bien, Andrés Fernando Sepúlveda Ardila no declaró para contar cómo se concertó con Luis Alfonso Hoyos Aristizábal para cometer delitos, a través de los correos electrónicos impresos, se estableció que existía un acuerdo y se logró establecer que el acusado era quien hacía los pagos al citado ciudadano.

Con el análisis del video captado por **Rafael Esteve Revert Insa**, afirmó haber probado la existencia de una reunión a la que acudió Luis Alfonso Hoyos Aristizábal con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila y el candidato presidencial Oscar Iván Zuluaga Escobar, en la que se trató la denominada campaña negra, y la circulación de información militar reservada, concluyendo que sí existió la relación de concertación para delinquir y cometer estos delitos de parte del procesado, quien se unió a este hombre para ejecutar actos contrarios a derecho, todos destinados a desestabilizar el proceso de paz.

Asimismo, sostuvo que **Rodrigo Pardo García Peña** informó cómo Luis Alfonso Hoyos Aristizábal le presentó a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila como un agente de inteligencia, presentándose con un alias, refiriendo tener relación con una persona que tenía información de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, a través de la cual se postulaba la presunta compra de votos de Juan Manuel Santos Calderón, contendor para ese momento de Oscar Iván Zuluaga Escobar.

En tales condiciones, sostuvo la solicitud de condena en contra de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal por los comportamientos atribuidos en la acusación.

Ministerio Público

Sosteniendo su condición de interviniente constitucional e imparcial, garante de los derechos fundamentales de las partes, señaló que su función reside en la afirmación de tales postulados para verificar si se cumplen o no los presupuestos contenidos en el artículo 381 del Código Penal, a efecto de solicitar la emisión de una sentencia condenatoria o absolutoria.

Concretó la acusación en la atribución de la Fiscalía General de la Nación en contra de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, como la persona que se reunió con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila para concertarse a efecto de desprestigiar el proceso de paz que se



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

adelantaba con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC en la Habana, con información secreta, para lo cual se requería incurrir en múltiples conductas típicas, particularmente, acceder a información secreta cuya publicación sometería a riesgo la seguridad nacional, todo ello con el único propósito de apoyar la candidatura presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Propuso la contextualización histórica de este proceso, advirtiendo que a la fecha están condenadas seis personas, entre ellas Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, Daniel Agustín Bajaña Barragán, Ignacio David Parra Amín, Wilson Leonardo Torres Wilches, y se produjo auto inhibitorio a favor de Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Por lo complejo del asunto, señaló que la línea investigativa de la Fiscalía General de la Nación daba a entender que se estuviera juzgando a otras personas, más lo único que interesaba al caso era lo concerniente a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, respecto de lo cual, destacó que los testimonios de Camilo Andrés Ballén Betancourt, Lucía María Amalia Salgado Romero, César Augusto Restrepo Sierra, John Hamerlhy Garibello Torres, Wolfgang Malagón Martínez, Wilmar Andrés Vallejo Vallejo, Ana Cecilia Rojas Vargas, Érica Alexandra Reina Ceballos, Olga Lucía Santiesteban Vargas, Aleida Yolima Antolínez Ruiz, Eliana González Monroy, Omar Enrique Casallas Bonilla y Edgar Alfredo Prieto Castillo, no reportaron información relevante al proceso.

En cuanto a Ignacio David Parra Amín, refirió que entregó a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila datos anteriores a la instalación de la mesa de negociación de la Habana, quien no conocía a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, y por lo mismo, no aportó información tendiente a establecer si el acusado es responsable de los cargos por los que se le acusó.

Del testimonio de Rodrigo Pardo García Peña, llamó la atención en punto a que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal llevó a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila a su oficina en RCN televisión, evidenciando que entre estos existía amistad, pero que como quiera que la información que se brindó al periodista Juan Carlos Giraldo era muy delicada, pero no robusta, no fue publicada, y ante la ausencia en el juicio oral de dicho testigo, no se pudo conocer si la misma era secreta o ilegal.

Calificó a Rodrigo Pardo García Peña como un testigo muy importante, por cuanto dijo que Juan Carlos Giraldo se entrevistó en dos ocasiones con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila y un supuesto disidente de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, pero que dicho periodista afirmó que después de contrastar esa información, no le pareció sólida, y requería el máximo nivel de certeza para poderlo publicar, razón por la que se abstuvieron de hacerlo.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

De la reunión de este comunicador con Luis Alfonso Hoyos Aristizábal y Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, expuso que no se dio detalle sobre el nivel de información de inteligencia que manejaba Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, particularmente porque lo que le llamaba la atención al medio era la campaña y no aquello que se afirmaba, podía revelar esta fuente de la disidencia. Más expresó, que ello servía de indicio respecto de los hechos materia de investigación, sin embargo, debía la Fiscalía General de la Nación traer al periodista **Juan Carlos Giraldo**, para conocer la forma en que se estaba determinando a estas personas para brindar información errada, ilegal o reservada.

Afirmó que en este asunto solo habían dos vías para establecer los hechos, la primera, escuchando a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, y la segunda, verificando los mensajes entre el acusado y aquél, a efecto de consolidar la demostración de una relación contractual entre los dos.

De la declaración de **Francisco Javier Pardo Orozco**, quien trabajó en la campaña de Oscar Iván Zuluaga Escobar en la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, concluyó que en efecto, allí se atacaba el proceso de paz, pero dejó en claro que una discusión sobre dicha temática no significaba la intención de acabar el proceso, mucho menos, de incurrir en actos delictivos, precisando que en el curso de la mesa de negociación, hubo muchos opositores, discusión académica, social, y que si bien, algunas mayorías y el gobierno concluyeron en esa negociación, hubo múltiples voces que no estuvieron de acuerdo, pero el solo hecho de discutir o criticar el proceso de paz, no significaba que lo quisieran acabar. En tal medida, resaltó en dicho testigo, como se percibía a través de los medios de dominio público, que la insurgencia seguía atacando la población civil, lo que producía inconformismo social, siendo una clara contrariedad, situación que se capitalizó para hacer la publicidad en redes sociales de la campaña política del grupo significativo de ciudadanos Centro Democrático mano firme corazón grande.

Adveró que se logró evidenciar que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal y Oscar Iván Zuluaga Escobar estuvieron en la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, pero no se pudo establecer de esa reunión la existencia de las conductas delictivas por las que se acusó.

Adujo, que si bien, la contadora **Nury Ospina Merchán**, quien adelantó actividades de policía judicial no encontró contratos con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, y sí una conciliación por doscientos treinta millones de pesos entre **Luis Carlos Sepúlveda Ardila** y **David Zuluaga Martínez**, ello lo fue por dinero que estaba pendiente de pago con el



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

hermano de éste desde la campaña de Oscar Iván Zuluaga Escobar, pero ello no resultó relevante para el objeto de este debate

En cuanto a **Wilson Leonardo Torres Wilches**, quien fue condenado por estos hechos, por cuanto tenía la base de datos de los desmovilizados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC y en febrero o marzo de 2014 se la entregó a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila en el parque de la 93 de esta Capital a cambio de cuatro millones de pesos, resaltó que aquél no concretó la finalidad de haberle entregado esa información, de la cual, desconocía su clasificación. En tal medida, precisó que tal testimonio no contribuyó para aclarar el asunto que convoca la atención de este Juzgado.

De la tarea de los ingenieros y técnicos que acudieron al juicio oral, destacó que ellos cumplieron las órdenes del fiscal del caso para allegar material probatorio y evidencia física, sin objetar los procedimientos ni sus conclusiones.

En la declaración de **Jenny Patricia Segura**, quien apoyó la declaración de Rafael **Esteve Revert Insa** en el despacho de la fiscal que lideraba la investigación, precisó que su función fue recolectar un celular que el entrevistado aportó a la Fiscalía General de la Nación, donde había un video en el que estaba Oscar Iván Zuluaga Escobar con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila y otra persona que se veía de espalda y de quien se dice, era el acusado, situación que no se constató.

Por la posición de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila en el juicio oral, quien se mostró renuente a declarar, determinó que la prueba practicada fue exclusivamente de referencia, lo que de acuerdo a los estándares probatorios de la Ley 906 de 2004, no sirve de fundamento para emitir una sentencia de condena, llamando la atención en que era necesario traer a juicio al testigo directo, lo que aquí no ocurrió.

Ante la afirmación de la probable existencia de un contrato verbal entre Andrés Fernando Sepúlveda Ardila y Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, quienes trabajaban para la campaña de Oscar Iván Zuluaga Escobar, destacó que lo que importaba saber es si el acusado había influido para que el primero de los citados cometiera esos hechos, lo que no se logró.

Del testimonio de **Danny Julián Quintana Torres**, quien intervino como policía judicial en la investigación y señaló algunas actividades que involucran a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, advirtió que éste centró su relato en que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila intervino el proceso de paz, que había utilizado esa información para usarla en campañas políticas, y que fue el Almirante **Álvaro Echandía Durán** quien le entregó la



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

información sobre la existencia de la oficina en donde se hacían estas actividades en contra del proceso de paz.

Resaltó cómo fue este mismo ex funcionario quien dio cuenta de haberle ofrecido a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila un principio de oportunidad para develar los pormenores de esta investigación, sin embargo, reparó en que existiendo tal posibilidad, ella no fue utilizada por la Fiscalía General de la Nación.

Así, calificó a **Danny Julián Quintana Torres** como un testigo de referencia, pues conoció el asunto como funcionario de policía judicial y no percibió nada a través de sus sentidos.

Calificó a la analista **Lucero Sabogal López**, quien revisó los correos electrónicos de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, como la única persona que podía haber saneado el proceso, siendo esta la única vía por la que la Fiscalía General de la Nación podía sustentar su teoría del caso, pero citando el contenido de aquellos documentos que ésta leyó en el juicio oral, descartó cualquier atribución de responsabilidad en contra de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, como quiera que no se pudo establecer la existencia de un lenguaje cifrado entre los interlocutores, ni que se trataran en realidad temas relacionados con la publicación de datos reservados.

Sostuvo que la Fiscalía General de la Nación tenía que hacer un análisis minucioso, verificar un patrón, contexto, la situación para determinar si cuando se hablaba de canciones que iban a salir en ese momento de campaña presidencial, correspondían a informaciones reservadas, o contrario a ello, lo que claramente se especificaba allí, un medio de propaganda, de atracción para los votantes, situación que quedó en duda y por la cual, no se puede afirmar responsabilidad.

De las demás impresiones, señaló que se mostraban confusas en su contenido, con afirmaciones inherentes al momento político del país, que a su juicio en nada revelaban comportamientos delictivos de parte del acusado.

En el testimonio del morfólogo **Justo Pastor Jaimes Rueda**, únicamente llamó la atención en el hecho que determinó que Oscar Iván Zuluaga Escobar estaba en el video que fue revisado, mientras que de **Edgar Willman Vivas Torres**, investigador del Cuerpo Técnico de Investigación, que verificó que si la información que tenía en sus manos Andrés Fernando Sepúlveda Ardila estaba en las entidades de seguridad, es decir, que era confidencial



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

De cara a la declaración de **Francisco Javier Romero Vélez**, analista de evidencia, quien revisó las charlas por chat de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila por vía Skype y del video aportado por **Rafael Esteve Revert Insa**, expresó que fue según este ciudadano español que se dijo que allí estaba el acusado, siendo en este caso una doble referencia, totalmente proscrita.

Acudió a los presupuestos dogmáticos y jurisprudenciales de la determinación, para poner de relieve que la carga probatoria de la Fiscalía General de la Nación en ese asunto era mucho más alta, en la medida que demandaba la fijación probatoria de elementos estructurales de órdenes o mandatos de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal hacia Andrés Fernando Sepúlveda Ardila para que cometiera específicos comportamientos delictivos, lo que sostuvo, jamás se logró.

En punto a la declaración del agente de inteligencia **Haiver Yesid González Arango**, destacó que dicho testigo desconocía para quién trabajaba Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, a quien calificó como un traficante de información, pues el verdadero Hacker era **Daniel Agustín Bajanía Barragán**, y que solo después de la diligencia de registro, allanamiento y captura, fue que se dio cuenta a través de los medios de comunicación del tráfico de información, agregando que éste hombre no solo trabajaba para la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar, sino también para otras personas.

En tales condiciones, enalteciendo el valor de la presunción de inocencia, signando su prevalencia y sosteniendo que la mínima duda debe ser desatada a favor del procesado, por cuanto faltó en la tarea de la Fiscalía General de la Nación el hilo conector que diera la precisión en cuanto a que el acusado incurrió en los delitos a él atribuidos, demandó la emisión de fallo absolutorio.

Defensa

Afirmó que cuando la Fiscalía General de la Nación prometió que traería conocimiento más allá de toda duda de su teoría en punto a la realización de los delitos sobre los hombros de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, formuló un ofrecimiento bastante ambicioso que no pudo cumplir.

Distinguió los testigos presentados por la Fiscalía en tres niveles: los investigadores de campo, forenses informáticos y analistas.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Además, precisó cronológicamente tres momentos determinantes para los hechos: los ocurridos con antelación a 2013, donde Andrés Fernando Sepúlveda Ardila fue el responsable exclusivo de sus comportamientos; el segundo, del 4 o 5 de enero de 2014 hasta el 5 de mayo del mismo año; y el tercero, del 5 de mayo de 2014, hasta la práctica de pruebas en el juicio oral.

Indicó que conforme a esos niveles y momentos, es claro que fue por orden de funcionarios públicos que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila ingresó a trabajar en la SIJIN GRUTE, para combatir actividades ilícitas de grupos ilegales, actividad en la que este se conoció con **Ignacio David Parra Amín**, pero luego, estando allí, ofreció dádivas para borrar datos en las plataformas SIOPER y SPOA, por lo que fue expulsado de la actividad de inteligencia que venía apoyando.

En tal medida, especificó que allí, Andrés Fernando Sepúlveda Ardila actuaba conforme a su voluntad sin intervención alguna, razón por la cual, no tiene incidencia en el proceso, salvo el hecho de evidenciar que desde esos precarios momentos, se mostró interesado en actividades de inteligencia y en el acceso a información confidencial.

Señaló que entre el 4 y 5 de enero de 2014, en el salón social de donde vivía Oscar Iván Zuluaga Escobar, acudió Andrés Fernando Sepúlveda Ardila con su esposa **Lina Luna**, **Jorge Ardila**, Luis Alfonso Hoyos Aristizábal y el candidato presidencial ya referido, reunión en la que se conocieron el acusado y el primero de los citados, quien era uno más de los integrantes de la familia, que se ofreció a manejar la seguridad en redes sociales de la campaña, sin que jamás se atribuyera que la misma fuere con fines ilegales.

Reveló como allí, Andrés Fernando Sepúlveda Ardila mostró su capacidad de crear tendencias en Twitter, a lo que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal se opuso diciendo no estar interesados en ese tipo de actividad, situación que corroboró desde la práctica **Francisco Javier Pardo Orozco**, cuando destacó que sus funciones como publicista en la referida oficina era postear en redes, pensar en mensajes de apoyo a la campaña, creación de memes y actividades relacionadas con el incentivo a la campaña presidencial del grupo significativo de ciudadanos Centro Democrático mano firme corazón grande.

Aseguró que en la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila se prestaban servicios de publicidad y seguridad para la campaña presidencial, contando con la participación de dos personas expertas en asuntos informáticos, y que si bien, se trabajaba en procura de los intereses de la postulación de Oscar Iván Zuluaga Escobar, ello se hacía en el marco de la legalidad, sí con descrédito mediante aquello que se conoce como



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

caricatura política, pero no con infracciones de orden penal, razón por la que concretó que el vínculo de la campaña y Andrés Fernando Sepúlveda Ardila fue lícito y eso se mantuvo en el trasegar del juzgamiento.

Destacó que las labores de la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila y el perfil de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal como asesor espiritual, concuerdan con algo que dijo Oscar Iván Zuluaga Escobar en su testimonio, confianza, más que ello, admiración, porque siempre fue correcto y transparente.

Contó cómo **Wilson Leonardo Torres Wilches**, agente de inteligencia de la Dirección Nacional de Inteligencia, entregó a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila información de una base de datos reservada, comportamiento del que fue absolutamente ajeno Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, situación que clarificó el mismo servidor, quien ahora purga sanción penal por tales hechos.

A pesar que la Fiscalía General de la Nación narró que en el año 2013 Andrés Fernando Sepúlveda Ardila no había manifestado interés en ese tipo de información, indicó que ello ocurría desde el año 2011, cuando traficaba información, razón por la que resultó expulsado de la SIJIN y del grupo antiterrorismo.

Indicó que el Estado Colombiano, en fecha anterior a 2014, reveló interés en el ciudadano ecuatoriano **Daniel Agustin Bajaña Barragán**, quien al parecer, era un traficante de información, la que estaba comercializando con Venezuela, Irán y Cuba, situación que aclaró en su testimonio **Haiver Yesid González Arango**, quien dijo que éste era uno de sus objetivos, siendo su tarea ubicarlo, y sin saber que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila trabajaba con él, por un ofrecimiento laboral que se rehusó a aceptar, éste lo contactó con **Rafael Esteve Revert Insa**, quien estaba en Lima para que trabajara a su servicio.

Expuso cómo **Haiver Yesid González Arango** adujo haber ubicado a **Daniel Agustin Bajaña Barragán** en la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, siendo el momento, entre febrero y marzo de 2014, cuando le pidió a **Rafael Esteve Revert Insa** que lo mantuviera al tanto de los movimientos de su objetivo, ante lo cual, éste le contó que había visto información rara, accediendo a ello y evidenciando que se estaba manipulando bases de datos sensibles, por lo que decidió ponerlo en contacto con un funcionario de la Dirección Nacional de Inteligencia, entidad que instrumentalizó al ciudadano español para que documentara lo que estaba sucediendo.

Adujo que **Rafael Esteve Revert Insa**, por mandato de un alto funcionario de la Dirección Nacional de Inteligencia, recolectó desde su equipo de comunicación, varios



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

documentos y videos, surgiendo una grabación del domingo 13 de abril de 2014, de la cual, **Francisco Javier Pardo Orozco** narró, fue la única vez que vio a Oscar Iván Zuluaga Escobar y a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, contrariando lo afirmado por la Fiscalía General de la Nación en sus alegatos de cierre, en cuanto a que sostuvo, éste iba varias veces a la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila.

En cuanto al referido video, manifestó que es posible que exista, pero jamás fue incorporado al juicio y por ende, por esa vía, nunca se permitió verlo, no se reprodujo, siendo una grabación producto de una clara operación de inteligencia, que tampoco podía ser presentada para fundamentar una decisión judicial, al inobservar los parámetros constitucionales para su introducción.

Sobre la forma en que se llegó a esta información en sede de la Fiscalía General de la Nación, cuestionó cómo fue **Rafael Esteve Revert Insa** quien le indicó a **Haiver Yesid González Arango** que existían comportamientos irregulares al interior de dicha oficina, razón por la que lo presentó ante la Dirección Nacional de Inteligencia, donde adelantaron labores que fueron documentadas y entregadas al Fiscal General de la Nación, quien convocó a **Danny Julián Quintana Torres**, reuniéndose en el Centro de entrenamiento aquimindia, donde los funcionarios de la Dirección Nacional de Inteligencia entregaron su producto a la Fiscalía, asignándole prioridad a esta investigación, por lo que el referido funcionario que se desempeñaba como Director del Cuerpo Técnico de Investigación, radicó en la URI del Búnker tal acopio como un anónimo con el que de acuerdo a la versión de **Camilo Andrés Ballén Betancourt** se propició la actividad judicial, actuación que a su juicio se tornó irregular, por cuanto tal proceder, a su juicio, fue violatorio de derechos fundamentales.

Ya en sede de la Fiscalía General de la Nación, indicó que la actuación se asignó a la funcionaria **Clara Fidalma Lovera**, quien tenía una investigación por un caso conocido como Andrómeda, el que fue inspeccionado por **Wolfgang Malagón Martínez**, en búsqueda de un software denominado Geolocator, del que no se tiene conocimiento jurídico ni probatorio si en realidad existe, o si en efecto funcionaba.

Acudiendo al testimonio de **Danny Julián Quintana Torres**, destacó cómo aquel reconoció que estuvo en el inmueble donde se produjo el registro y allanamiento, previo permiso del Fiscal y el Vice Fiscal General de la Nación, con ocasión al llamado que para tal efecto le hizo el investigador **Camilo Andrés Ballén Betancourt**, precisando que a partir de dicho momento, todo lo que narró constituye testimonio de referencia.

Reconoció que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal y Andrés Fernando Sepúlveda Ardila acudieron a una reunión con **Rodrigo Pardo García Peña** en el canal RCN, entre marzo



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

y abril de 2014, tratando en la primera mitad de esa reunión, asuntos relacionados con la campaña política de Oscar Iván Zuluaga Escobar, y en la segunda, una posible información de un ex miembro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, sobre malversaciones en la campaña del ex presidente Juan Manuel Santos Calderón, pero destacó que hasta allí se tuvo el conocimiento, por la ausencia del periodista **Juan Carlos Giraldo** a la audiencia de juicio oral.

Así, expresó que a **Rodrigo Pardo García Peña** nada le consta de la conversación entre Andrés Fernando Sepúlveda Ardila y su periodista **Juan Carlos Giraldo**, sin embargo, destaca cómo allí se hizo el señalamiento que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila se presentó con un alias, sin embargo, en tal punto demeritó la credibilidad del testigo, como quiera que para ingresar a la edificación del canal televisivo RCN, por el nivel de riesgo, se tienen unos niveles, entre ellos, la presentación de la cédula de ciudadanía, la rúbrica y el nombre, siendo imposible que dicho sujeto se hubiera registrado y firmado con sus datos originales y se presentara ante el director del canal con un seudónimo, máxime cuando fue el propio director del medio de quien ante la captura del referido ciudadano, llamó al acusado y le preguntó que si aquél que estuvo en su oficina era la misma persona, gracias a la verificación que hicieron en las minutas de la edificación.

Desdijo de la actividad investigativa liderada por la Fiscalía General de la Nación, entre otras, por la forma en que se tramitó la investigación a partir de algo que no era un anónimo, sino una información de inteligencia recolectada por la Dirección Nacional de Inteligencia y respecto de la cual, el Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación, tenía la obligación de gestionar las tareas de verificación y convalidación en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 906 de 2004, pero para obviarlo, se radicó en la URI del Búnker como un anónimo susceptible de unos trámites ínfimos con los que se practicó una diligencia de registro y allanamiento, de la cual, **Haiver Yesid González Arango** fue conecedor, en la medida que aceptó haber llamado a **Rafael Esteve Revert Insa** para advertirlo del procedimiento que se iba a realizar, a efecto que se protegiera y se abstuviera de presentarse allí, agregando que por su labor, recibió un pago de la Dirección Nacional de Inteligencia.

Asimismo, por cuanto el 5 de mayo de 2014 se allanó la residencia y lugar de trabajo de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, acto en el cual, **Camilo Andrés Ballén Betancourt** dijo que mientras se tomaba una entrevista, observó que le estaban leyendo sus derechos, sin dar cuenta que allí estaba se narra sobre la presencia de **Danny Julián Quintana Torres**, persona que refirió haber sido citado por aquél, y haber tenido conversación privada con el citado ciudadano, encontrando que alguno de los dos servidores de policía mintió en el juicio oral.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Signó el testimonio de **Danny Julián Quintana Torres** como de referencia, pues todas sus afirmaciones respecto de lo que al parecer hizo Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, las obtuvo de **Rafael Esteve Revert Insa** y de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, sin que ello pueda ser el fundamento de una sentencia de condena, máxime cuando la Fiscalía General de la Nación no aportó pruebas que pudieran corroborar lo allí expuesto.

Criticó la labor de la Fiscalía General de la Nación, en la medida que no incorporó un solo documento escrito o digital que de fe de las conductas enrostradas a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, pues los obtenidos de la diligencia de registro y allanamiento, que reiteró fue producto de un acto ilícito, apenas fueron enunciados como parte de una recolección e incautación, más no fueron revelados en el juicio oral.

Sobre la labor del ingeniero **Iverson Patiño Mejía**, quien extrajo la información de la evidencia 19, destacó que jamás explicó cómo era posible que en un computador de marca Apple apareciera un disco duro marca Toshiba, afirmando que había información sensible y de bases de datos, sin poder explicar cuando fue incorporada al citado Mac Book Pro, determinando que jamás se podrá establecer qué era lo que había y si en efecto allí estaba.

Cuestionó la actividad desplegada por **Érica Alexandra Reina Ceballos**, en la medida que para la fecha en que adelantó el procedimiento de extracción de información no tenía la condición de profesional, y por cuanto retardó la entrega de sus informes en el tiempo.

En cuanto al testimonio de la perito en informática **Jenny Patricia Segura**, quien extrajo la información del iPhone aportado por el ciudadano español **Rafael Esteve Revert Insa**, propuso la misma objeción, por haber tardado varios días entre la extracción de la información y la presentación de su informe, agregando que de manera arbitraria desechó imágenes, aduciendo que no eran importantes, con lo que reconoció haber alterado la evidencia.

Destacó en la declaración de **Jorge Wilson Idárraga Orozco**, que es imposible confundir un correo con archivos de imágenes, siendo esto último lo que se obtuvo de los equipos de cómputo y dispositivos de almacenamiento incautados en las oficinas de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila.

Afirmó, que es inadmisibles que los peritos estén exculpados al exponer que es que tenía que hacer labor humana y que por ello debían tomarse esa cantidad de días para rendir sus informes y de tal manera obviar el contenido del artículo 237 del Código de Procedimiento Penal.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Prosiguió indicando que la información que hallaron en los equipos electrónicos pertenecía a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, no así de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, agregando que la fecha de captura de los correos electrónicos, con la forma en que se obtuvieron los registros es imposible de establecer, por cuanto se trata de una imagen implantada en un archivo en formato Word.

Señaló que las labores de los peritos no se compaginó con la de los analistas, en la medida que no garantizaron la lectura desde los documentos en su formato original, descartando la posibilidad que los pudieran constatar como auténticos.

Resaltó en el testimonio de **Francisco Javier Romero Vélez**, que expuso el contenido de los chats encontrados en los equipos de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, de donde sustrajo la afirmación que entre éste y sus interlocutores, principalmente con el ciudadano ecuatoriano **Daniel Agustín Bajaña Barragán**, que se aseveró que la fachada de sus propósitos era la campaña política, concretando su intención de hacer dinero para lograr otro cometido, que en nada tenía que ver con lo que la Fiscalía General de la Nación le está atribuyendo a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, máxime cuando fue el mismo testigo quien reveló que la financiación de estas personas que intervienen en la conversación vía Chat «DB» y Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, sería un oficial de los estados unidos

Sostuvo que si bien, **Aleida Yolima Antolinez Ruiz** precisó que encontró en una carpeta electrónica un virus troyano, el mismo es de acceso libre, habiendo sido obligación de la Fiscalía General de la Nación, presentar en el juicio un documento electrónico en donde se acreditara la existencia del software malicioso, su uso, la alteración o creación para cumplir propósitos negativos, sin que se pudiera establecer cuál fue el malware, si fue el geolocator, si fue un troyano, o cualquier otro tipo de virus.

En cuanto al contenido de los presuntos correos electrónicos, afirmó que aquello que se enunció como una canción, puede encuadrar en las actividades proselitistas propias de una campaña política, y en la medida que la Fiscalía General de la Nación se abstuvo de precisar cuál era el lenguaje cifrado que pretendió sostener, perdió piso cualquier afirmación de cara a dicho tópico.

Llamó la atención sobre la labor del investigador de campo **Edgar Willman Vivas Torres**, como quiera que fue al CODA, y sin equipos de verificación de autenticidad, contrastó que los documentos que le habían sido entregados, coincidían con los documentos que estaban en esas dependencias, atinando a decir ante la pregunta sobre la homogeneidad del contenido, que lo afirmaba porque era cierto y lo estaba diciendo



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

bajo la gravedad del juramento, situación que se vio gravemente afectada cuando la delegada de la Fiscalía General de la Nación omitió incorporar en el juicio oral la actividad que diera soporte o peso al dicho del testigo.

Sostuvo que **Olga Lucía Santiesteban Vargas** habló de una página web denominada «dialogosavoces», pero afirmó, su dicho se planteó en forma pasajera y sin soporte.

En cuanto a la perito contable **Nury Ospna Merchán**, sostuvo que lo que se pretende es que se haga un acto de fe del análisis contable, por cuanto se pretende que se crea lo concluido frente a algo que no existe en el registro.

Afirmó que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal jamás manejó dinero, porque eso lo hacía el director administrativo y financiero.

En punto a la ausencia de un contrato de prestación de servicios de la campaña del grupo significativo de ciudadanos Centro Democrático mano firme corazón grande con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, expresó que los negocios de las mismas se regulan por las normas de derecho privado, es decir, que la contratación se puede hacer en forma verbal, asimismo, que los registros contables se hacen en forma doble, y que los sistemas de registro contable tienen que pagarse en la época de su causación, razón que justificaba la incorporación del rubro por el pago efectuado a **Luis Carlos Sepúlveda Ardila** en el aplicativo cuentas claras, dentro de la primera vuelta electoral, descartando de tal suerte, cualquier comportamiento irregular que se pretendiera aducir como consecuencia de ello.

Entonces, desdijo de la calidad de la testigo, por desconocer la norma contable y el sistema de registro para ajustar la contabilidad.

Indicó que como quiera que la Fiscalía General de la Nación atribuyó a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal la determinación de varios delitos, tal título de participación entraña algo que se llama un altísimo grado de intersubjetividad, lo que demandaba que con las pruebas se pudiera establecer que entre Andrés Fernando Sepúlveda Ardila y el acusado existió una relación para llevar a cabo estos delitos. Como quiera que el determinador hace nacer en otro la voluntad de delinquir, se impone la carga de exponer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que pudo establecerse la determinación, sin que se pueda limitar a su enunciación.

Contrario a ello, expuso que la Fiscalía General de la Nación afincó toda su pretensión de hipótesis de juzgamiento, sobre el determinado, es decir, en Andrés Fernando



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel. 4285803

Sepúlveda Ardila, descartando cualquier fórmula para hilar su comportamiento a una fijación de la idea de delinquir en cabeza de su representado.

Entonces, a la pregunta que se formuló, si se demostró más allá de toda duda razonable la responsabilidad de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, señaló que la respuesta es no.

En palabras de la Fiscalía General de la Nación, sostuvo que si Luis Alfonso Hoyos Aristizábal se concertó con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila con el único fin de desprestigiar y acabar con el proceso de paz de la Habana Cuba, ello descarta el concierto para delinquir, por cuanto se derrumba la indeterminación de conductas criminales propias del concierto.

Afirmó que los delitos los que cometió Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, los desplegó a motu proprio, conclusión a la que arribó como quiera que no existió soporte de la determinación.

Consecuencia de lo anterior, deprecó la emisión de sentencia absolutoria.

Réplica

Fiscalía General de la Nación

Sostuvo que no hubo pruebas de referencia como lo dijeron el representante del Ministerio Público y la defensa, pues quienes vinieron a juicio, fueron los testigos técnicos y analistas, que hablaron desde su conocimiento, obtenido directa o indirectamente del proceso y lo que conocieron al interior de la investigación.

Sobre el reparo en la presunta ausencia de control a las tareas de los investigadores, sostuvo que las mismas fueron descubiertas y su cuestionamiento debió ser desatado en la audiencia preparatoria, razón por la cual, encontró que el planteamiento de la defensa fue inoportuno y contrario a la verdad procesal.

Indicó que la ausencia de incorporación de prueba documental no significa la ausencia de prueba, en la medida que siendo el proceso oral, fue el testimonio la prueba que dio lugar al establecimiento de la responsabilidad de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Defensa

Reiteró conceptualmente lo que es prueba de referencia, para sostener que lo afirmado por el ex director del Cuerpo Técnico de Investigación tiene tal connotación, de cara a lo que a él supuestamente le contó Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, que es precisamente aquello sobre lo cual, la Fiscalía General de la Nación sostiene la atribución de responsabilidad en cabeza de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

Indicó que la Fiscalía General de la Nación adolece de orfandad para sostener sus afirmaciones, por cuanto de un lado, los procedimientos adelantados para las actividades forenses se extralimitaron temporalmente, estando ante una actividad investigativa espuria.

Por lo anterior, recalcó su petición de absolución.

Competencia

Es competente este Despacho para proferir la presente sentencia, teniendo en cuenta la calificación jurídica de los hechos y su ocurrencia en esta ciudad.

Consideraciones

Por mandato del artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, para emitir sentencia de condena se requiere el conocimiento más allá de toda duda razonable acerca de la existencia del delito y de la responsabilidad penal, es decir, que las pruebas legalmente aducidas al juicio, deben demostrar por encima del umbral de la duda razonable, la ocurrencia del delito y el compromiso penal del acusado en su comisión, por ende, se incursionará en dicho análisis en aras de verificar si la realidad probatoria que nos acompaña acredita dichos presupuestos.

Acusó la Fiscalía General de la Nación a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal como autor de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con espionaje y como determinador de cohecho por dar u ofrecer, acceso abusivo a un sistema informático, uso de software malicioso y violación de datos personales.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Se precisó por parte del ente persecutor, que los hechos tuvieron ocurrencia entre enero y mayo de 2014, cuando de acuerdo con su investigación, Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, actuando dentro del marco de la campaña presidencial del entonces candidato Oscar Iván Zuluaga Escobar, contrató a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, para obtener información privilegiada del proceso de paz a efecto de usarla en contra del candidato y entonces Presidente de la República Juan Manuel Santos Calderón.

Adujo la Fiscalía General de la Nación, que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal promovió y dirigió las acciones de ataque al proceso de paz, a la búsqueda de información de carácter secreto o privilegiado de carácter político y militar, para posteriormente, empleando medios electrónicos difundir datos con los que no solamente se desprestigiarían los diálogos que se cumplían entre el gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC en la Habana, sino que se pondría en riesgo la seguridad del Estado.

Sostuvo, que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal determinó a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila para que obtuviera la base de datos del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado GAHD, que tenía elementos de carácter secreto netamente militar. Allí se contenía información de todos los desmovilizados de la guerrilla entre 1993 y 2008, además de dos elementos de carácter ultra secreto conocidos como OMAVES y OMINAS, objetivos de alto valor estatal y de alto interés nacional. Se trataba de información determinante para el momento de la entrega de los desmovilizados, de cabecillas, altos mandos o medios, que de ser conocida podría poner en riesgo la seguridad nacional.

Que para ello, se compró a **Wilson Leonardo Torres Wilches**, agente de inteligencia de la Dirección Nacional de Inteligencia y **Luis Humberto Moreno Montes**, cabo primero del Ejército Nacional adscrito a la Central de Inteligencia Técnica – CITEC, la base de datos del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado – GAHD.

Que en el entramado orquestado entre Luis Alfonso Hoyos Aristizábal desde la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar y Andrés Fernando Sepúlveda Ardila en su oficina, se obtuvo la base de datos del Grupo Antiterrorismo de la SIJIN de Bogotá – GRUTE, en la que figura la información de los milicianos que actúan y desarrollan sus actividades delictivas en esta ciudad, y de la movilización que hacen los cabecillas en la misma.

Que también se accedió a un documento en formato Power Point del grupo antiterrorismo de la SIJIN y de la Dirección Nacional de Policía, que sólo se había surtido para los jefes de los grupos antiterrorismo.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Compraron así, la base de datos del GRUTE al patrullero **Ignacio David Parra Amín**, adscrito al grupo antiterrorismo de la SIJIN.

Con tal cometido, comprendió que **Carlos Alberto Betancur**, cabo segundo del Ejército Nacional, adscrito a la Central de Inteligencia Técnica – CITEC, perteneciente a la compañía C, y quien desarrollaba la fachada conocida como Andrómeda le vendió a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, quien estaba determinado por Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, diez direcciones de correo electrónico con sus respectivas claves, pertenecientes a negociadores del proceso de paz en la Habana, entre ellos el de alias «Boris», jefe de comunicaciones de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC en la mesa de negociaciones, cuenta a la que se accedió y cuyo contenido tenía carácter secreto, por tratarse de asuntos relacionados con las negociaciones con el Gobierno Nacional. En ese contexto, sostuvo que el acusado determinó la entrega de dinero a }funcionario público.

También, que accedieron al correo electrónico del ex vicepresidente de la república Francisco Santos, y al de sus secretarías **María Angélica Cuéllar**, **Alejandra Ospina Estefan** en el dominio pachosantos.com

Concretó la Fiscalía General de la Nación, que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal promovió y dirigió la actuación criminal, a más de decidir cuál información se revelaba y cuál no, escogiéndose la página de internet creada por Andrés Fernando Sepúlveda Ardila denominada «*dialogosavoces*» para publicar parte de los datos extraídos de las bases de datos del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado – GAHD y del Grupo Antiterrorismo de la SIJIN de Bogotá D.C. – GRUTE.

En tal orden, la fijación concreta de los cargos atribuidos a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal se describieron por la Fiscalía General de la Nación así:

➤ Coautor de Espionaje: artículo 463 del Código Penal

«El que indebidamente obtenga, emplee o revele secreto político, económico o militar relacionado con la seguridad del Estado, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses».

Se circunscribió a la obtención y revelación de secretos militares contenidos en las bases de datos del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado GAHD, donde obraban los archivos entonces conocidos como OMAVES, OMINAS, que tenían



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

carácter secreto y ultrasecreto, además, de la Central de Inteligencia Técnica – CITEC y el Grupo Antiterrorismo de la SIJIN de Bogotá D.C. – GRUTE

➤ Autor de Concierto para delinquir agravado: 340 del Código Penal

«Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

...

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos».

Asignó la responsabilidad en tal comportamiento, en que a juicio de la Fiscalía General de la Nación, Luis Alfonso Hoyos Aristizábal se unió a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila y otras personas para llevar a cabo varios e indeterminados comportamientos delictivos contra la seguridad del Estado, la administración pública, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos, prolongándose su vínculo con tal grupo en el tiempo, potencializando la afectación de la seguridad pública por el hecho de tratarse de actos encaminados a afectar el proceso de paz que se concretaba con la organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC en la Habana Cuba.

La circunstancia de agravación punitiva, la situó en que a juicio de la Fiscalía General de la Nación, Luis Alfonso Hoyos Aristizábal fue quien orquestó, encabecó y financió el concierto para delinquir.

➤ Determinador de cohecho por dar u ofrecer: artículo 407 del Código Penal

«El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses».

Lo sostuvo el Ente Persecutor, en el hecho de haber llevado a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila a pagar a los servidores públicos **Carlos Alberto Betancur**, cabo segundo del Ejército Nacional, adscrito a la Central de Inteligencia Técnica – CITEC, perteneciente a la compañía C, y quien desarrollaba la fachada conocida como Andrómeda, para que suministrara las direcciones de diez (10) correos electrónicos pertenecientes a alias Boris, jefe de comunicaciones de las FARC, en la mesa de negociaciones de la Habana, a **Wilson Leonardo Torres Wilches**, agente de inteligencia



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

de la Dirección Nacional de Inteligencia y **Luís Humberto Moreno Montes**, cabo primero del Ejército Nacional adscrito a la Central de Inteligencia Técnica – CITEC, para que le entregaran la base de datos del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado GAHD. Y al Patrullero **Ignacio David Parra Amín**, adscrito al grupo antiterrorismo de la SIJIN, para que entregara el archivo de inteligencia del Grupo Antiterrorismo de la SIJIN de Bogotá D.C. – GRUTE

- Determinador de acceso abusivo a un sistema informático: Artículo 269 A del Código Penal

«El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes».

Lo relacionó con el acceso a los correos electrónicos del ex vicepresidente Francisco Santos, en el dominio pachosantos.com, en concreto de las asistentes **María Angélica Cuellar** y **Alejandra Ospina Estefan**.

- Determinador de uso de software malicioso: Artículo 269 E del Código Penal .

«El que, sin estar facultado para ello, produzca, trafique, adquiera, distribuya, venda, envíe, introduzca o extraiga del territorio nacional software malicioso u otros programas de computación de efectos dañinos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes».

También lo fijó la Fiscalía General de la Nación en el acceso a las cuentas de correo electrónico de la plataforma informática del ex vicepresidente Francisco Santos, por cuanto adujo, Luis Alfonso Hoyos Aristizábal llevó a que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila empleara herramientas informáticas de connotación maliciosa o dañinas para lograr dicho ingreso y de tal manera atacar el referido dominio y descargar la información allí contenida.

- Determinador de violación de datos personales. Artículo 269 F del Código Penal

«El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes»

Tal comportamiento delictivo, lo postuló la Fiscalía en la divulgación en la página de internet dialogosavoces de lo que calculó, fue el diez por ciento (10%) de la información de varios integrantes y ex integrantes de las FARC, tomadas de las bases de datos del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado GAHD y del Grupo Antiterrorismo de la SIJIN de Bogotá D.C. – GRUTE, ya indicadas.

Pero además, se atribuyó frente a este comportamiento, la circunstancia de agravación punitiva contenida en el numeral 6 del artículo 269 H de la norma sustantiva, consistente en su realización «*Con fines terroristas o generando riesgo para la seguridad o defensa nacional*», pues a juicio de la Fiscalía General de la Nación, como quiera que en la mesa de negociación entre el Gobierno y las FARC en la Habana Cuba, se encontraban líderes de dicha organización, vieron afectada la indemnidad de los mismos y se sometió a un elevadísimo grado de riesgo la seguridad del Estado.

Las pruebas legalmente aducidas al juicio deben demostrar por encima del umbral de la duda razonable la ocurrencia del ilícito y el compromiso penal del acusado en su comisión.

Desde esa perspectiva, ambos elementos deben estar plenamente demostrados, pues no de otra manera puede considerarse derruida la presunción de inocencia que en todo momento acompaña al procesado, es decir, que las pruebas deben conducir a la conclusión final, como verdad procesal que no puede ser otra que la acreditación del delito y la responsabilidad penal del inculcado.

Siendo las únicas pruebas del juicio oral, las practicadas por la Fiscalía General de la Nación, el Despacho llega a la conclusión que el Ente Investigador logró demostrar los siguientes hechos:

1. Que para la contienda electoral por la presidencia de la república del año 2014, Oscar Iván Zuluaga Escobar se presentó como candidato adscrito al grupo significativo de ciudadanos Centro Democrático mano firme corazón grande, siendo designado Luis Alfonso Hoyos Aristizábal en el cargo de director espiritual y coordinador general de la campaña.

Asimismo, que en procura de coordinar la conformación de un grupo de trabajo multifuncional, a inicios del año 2014, se celebró una reunión a la que acudió el



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

acusado y Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, donde se conocieron e iniciaron labores con destino al propósito proselitista.

En su declaración, **Nury Ospina Merchán**, investigador II de la Fiscalía General de la Nación, quien tiene la profesión de contadora, indicó haber sido llamada para revisar la contabilidad del que denominó caso Hacker, siendo su función averiguar la personería jurídica, contratos de la campaña de Oscar Iván Zuluaga Escobar con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, su hermano **Luis Carlos Sepúlveda Ardila** y Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

De su tarea investigativa, indicó que la personería Jurídica de la campaña presidencial estaba en cabeza de Oscar Iván Zuluaga Escobar para el grupo significativo de ciudadanos Centro Democrático mano firme corazón grande.

En la inspección practicada en el Consejo Nacional Electoral, refirió el contenido de las resoluciones de personería, de inscripción, que el gerente de la campaña fue **David Zuluaga Martínez**, quien estaba vinculado por contrato de prestación de servicios, el auditor **Víctor Manuel Poveda Poveda**, encargado de supervisar el manejo que se estaba dando a ingresos y gastos de la campaña presidencial, rendía dictámenes, informes, decía en qué había avanzado la campaña, qué tenía como ingresos y cuáles eran los gastos de la misma, y hacía recomendaciones sobre lo que él evidenciaba.

Más adelante indicó haber obtenido copia del contrato de prestación de servicios entre **David Zuluaga Martínez** y Luis Alfonso Hoyos Aristizábal de fecha 11 de marzo de 2014, cuyo objeto era prestar a la campaña a la presidencia de Oscar Iván Zuluaga Escobar su servicio como director espiritual y coordinador general, cumpliendo como obligaciones, coordinar la agenda del comité programático, acompañar en el programa, a las comunidades, programar y atender encuentros, participar en la elaboración de la agenda, ser el director espiritual de la campaña. Y también, de un acta de terminación anticipada, celebrada entre las mismas partes, de fecha 7 de mayo de 2014, cuyo pago se registró en el aplicativo cuentas claras.

Sobre este respecto, también testificó **Lucía María Amalia Salgado Romero**, quien precisó haber apoyado desde el año 2013 la pre candidatura y candidatura de Oscar Iván Zuluaga Escobar para la Presidencia de la República, y en el 2014 haber trabajado en la campaña presidencial del mismo, para el período comprendido entre marzo y junio de ese año, a través de un contrato de prestación de servicios, fungiendo como coordinadora de agenda, visitas y logística del candidato.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Describió sus funciones como coordinar la agenda, envío de material publicitario, logística y lo que el candidato requería en sus giras por el territorio, la búsqueda de información para la agenda en cada una de sus visitas, fijadas según la importancia que cada lugar revistiera para los intereses políticos en comento, organizando un cronograma para ir a esos municipios con los Coordinadores departamentales, y cumplirlo con universidades, medios de comunicación, políticos, etcétera.

Luego de describir las tareas inherentes a su cargo, siendo todas ellas de logística, afirmó haber conocido a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila en una reunión que tuvo lugar en la primera semana de 2014, entre el 4 y 5 de enero, en el primer piso de donde él vive, que llegó con su esposa, la actriz **Lina Luna**, y que luego lo volvió a ver en la sede de la campaña, ubicada en la calle 66 con carrera 7ª de esta ciudad.

Indicó no recordar haber agendado reuniones del candidato con Andrés Fernando Sepúlveda.

Sobre su relación con Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, inició diciendo que a su juicio es injusta su judicialización, que él fue el director de Acción Social, lo conoció trabajando en la Presidencia de la República, después, vio sus intervenciones en Naciones Unidas, siendo una persona inteligente y brillante, cuya intención es hacer las cosas correctamente, que su interés principalmente era en los temas sociales, que en la campaña estuvieran todos los grupos como católicos, cristianos, indígenas, organizaciones sociales y sindicales, para que estuvieran quienes no siempre son bien escuchados, que fue él quien se autodenominó el coordinador espiritual de la campaña, y que era algo que lo enorgullecía ser, pues se encargaba que todos actuaran correctamente.

Señaló que en la reunión que tuvo lugar los primeros días de enero de 2014, a la que acudió Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, cada uno de los integrantes del equipo decía sus funciones y éste dijo que él se encargaría de asegurar y proteger las redes sociales del candidato, precisando que él podía hacer tendencias muy rápido, lo que podía servirle al candidato, que podía crear cuentas en distintas plataformas, con lo que apoyaría la candidatura desde segmento informático de la población, y que hizo una muestra en twitter para crear una tendencia, que la sintetizó como poner a la gente a hablar de un tema, en ese caso respecto de un tema social relacionado con las corridas de toros, pero que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal se opuso a tal tipo de maniobras dañinas a la imagen de las personas.

Que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila no se presentó en forma insular, sino como equipo, el que era liderado por su esposa **Lina Luna**, que era un grupo de trabajo



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

familiar, y que ella se encargaría de que los mensajes que se querían dar, llegaran a todo el pueblo en general, entonces que ayudaría a que ese mensaje lo entendiera la gente, mientras que aquél ofreció todo el tema de seguridad informática, protección de redes sociales, y que **Luis Carlos Sepúlveda Ardila** y su tío, trabajarían con redes políticas en los departamentos y en las regiones.

En el contrainterrogatorio, describió aspectos pormenorizados de la formación de la campaña, sus frentes de acción en las regiones y las preferencias de labor, que no tienen incidencia alguna en el objeto de este proceso, indicando que la idea era ganarle al presidente actual, lo que ya era muy difícil, que la tesis era lograr la paz pero no en las condiciones que se planteaban desde el gobierno, siendo entonces el primer enemigo de la misma las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, razón por la cual, en sus zonas de influencia el traslado a tales sitios fue difícil o simplemente se desechó.

Sobre la reunión de enero de 2014, fue enfática en que ninguno de los integrantes de la campaña buscó del equipo de trabajo de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, acceder a información ilegal, y desconocer si aquél quiso capitalizar imágenes negativas de su contendor, recalcando que fue el propio acusado quien afirmó que el estandarte no era desprestigiar a otras personas.

Oscar Iván Zuluaga Escobar fue escuchado en el juicio, e indicó que Conoce a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal porque es nacido en su pueblo, Pensilvania Caldas, su familia es muy cercana, su padre fue un dirigente muy destacado en el municipio, y fue representante a la cámara y con él inició en 1988 su vinculación a la política, lo acompañó en la lista al consejo del referido municipio, ha hecho toda su carrera política con el acusado, con quien existen sentimientos de amistad y admiración desde el punto de vista profesional, pues se hizo a pulso y se destacó en sus estudios en el colegio y en la universidad, su trabajo en la vida pública.

Refirió una relación política para el año 2014, indicando que fue un pilar fundamental para el acompañamiento de su campaña, siempre tuvieron en mente ayudarle a las comunidades, a la sociedad en problemas muy sensibles.

2. Que para la misma época, el gobierno nacional, liderado por el entonces presidente y candidato presidencial Juan Manuel Santos Calderón, adelantaba en la Habana Cuba, los diálogos de paz con los representantes de las Fuerzas



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Revolucionarias Armadas de Colombia – FARC, grupo ilegal del que el Estado Colombiano tenía información militar sensible que tenía carácter reservado.

Este fue un hecho notorio, que no requería demostración en el Juicio Oral.

3. Que la campaña presidencial de «*Centro Democrático mano firme corazón grande*» contrató con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila la realización de actividades en redes sociales y otras plataformas virtuales para atraer adeptos a la candidatura de Oscar Iván Zuluaga Escobar.

En su declaración, **Francisco Javier Pardo Orozco**, publicista que trabajó al servicio de la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, indicó que allí laboró durante aproximadamente dos meses en actividades digitales para la campaña de Oscar Iván Zuluaga Escobar, hasta cuando se produjo el registro y allanamiento con la privación de la libertad de su empleador.

Indicó que su tarea era postear en redes sociales mensajes de apoyo a la campaña, defendiendo al candidato y atacando a los otros con ideas del Centro Democrático, que los ataques que hacían era con la creación de memes, que habían aproximadamente otras ocho personas más trabajando con él, que era un equipo de gráficos, redactores y publicistas, casi todos con la misma labor, pero había dos personas que trabajaban directamente con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila en programación y seguridad informática, ellos eran **Rafael Esteve Revert Insa** y un ecuatoriano cuyo nombre no recordó.

Sostuvo que jamás se trató información de orden militar ni de seguridad, que todo se sacaba de las páginas de internet de los noticieros, información de dominio público, sobre actos de las FARC como ataques, rememorando que para ese tiempo se estaban debatiendo los puntos del proceso de paz, pero dicha guerrilla hacía ataques, información que era de dominio público, a partir de la cual se creaban los memes, que describió como una burla.

De otro lado, se aportó el acta de 17 de julio de 2014, suscrita en el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá entre el gerente de la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar, señor **David Zuluaga Martínez** y el hermano de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, **Luis Carlos Sepúlveda Ardila**, de lo que se extrae que como consecuencia de la prestación de un servicio, se generaron débitos que fueron impagados, por los que finalmente se llegó a un acuerdo de pago en cuantía de doscientos treinta millones de pesos.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

4. Andrés Fernando Sepúlveda Ardila montó una oficina en la que manejaba tareas en informática y publicidad, entre ellas, la relacionada con el apoyo a la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Sobre este punto, en su declaración, **César Augusto Restrepo Sierra** dijo conocer a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila desde finales del año 2013, pero que tuvo más relación con su hermano **Luis Carlos Sepúlveda Ardila**, a quien le entregó en subarriendo la oficina donde se produjo la diligencia de registro y allanamiento ubicada en la calle 93 B con carrera 17, que este ciudadano le ofreció la posibilidad de recibirla en tal condición y el 3 de febrero tomó la decisión de hacerlo, pues le contaron que habían ganado un contrato para manejar la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar. Que en dicha fecha hicieron el acuerdo en el que ellos le pagaban cinco meses por adelantado del alquiler, más otro dinero por el mobiliario, que fueron como cuatro millones quinientos mil pesos, pero en total, eran cuotas cercanas a los cinco millones de pesos mensuales durante cuatro o cinco meses y que en efecto le cumplieron con las obligaciones que contrajeron.

Señaló que no tenía contacto con los hermanos Sepúlveda Ardila y el cuatro o cinco de mayo de 2014 se enteró por el noticiero que la oficina había sido allanada, le pidió explicación a **Luis Carlos Sepúlveda Ardila**, quien le dijo que no tenían que ver nada con el asunto y le hizo la devolución del inmueble.

Sobre ese mismo punto depuso **Wilson Leonardo Torres Wilches**, quien expresó que en el año 2014, se encontró con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, le dijo que tenía información relevante sobre organizaciones clandestinas, por lo que lo citó en el parque de la 93, llegando a una oficina cerca del Hotel DAN, donde había mucha gente y se mostraba como el dueño de ese negocio.

Asimismo, fue **Francisco Javier Pardo Orozco**, quien afirmó haber sido contratado para trabajar en dicho sitio con la finalidad antes expresada.

5. Que desde la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila se adelantaron actividades contrarias a la ley, relacionadas con el acceso a información militar resguardada bajo reserva en el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado GAHD, la Central de Inteligencia Técnica – CITEC y el Grupo Antiterrorismo de la SIJIN de Bogotá D.C. – GRUTE, la que fue compilada, seleccionada y parte de ella, publicada en una página de internet creada por el referido ciudadano.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

La información antes relacionada, Andrés Fernando Sepúlveda Ardila la adquirió en forma ajena a la ley, de los servidores públicos **Wilson Leonardo Torres Wilches**, agente de inteligencia de la Dirección Nacional de Inteligencia, e **Ignacio David Parra Amín**, adscrito al grupo antiterrorismo de la SIJIN.

En tal sentido, se escuchó el testimonio de **Ignacio David Parra Amin**, analista del grupo antiterrorismo de la SIJIN, para el período del año 2008 a junio de 2014, quien se encuentra privado de la libertad en Facatativá, purgando pena por los delitos de espionaje y acceso abusivo a un sistema informático, en lo que él denominó el caso Hacker, por las ataques al proceso de paz en la Habana Cuba.

Refirió que con ocasión a la captura de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, quien tenía una oficina donde se manejaban interceptaciones en informática, se le vinculó porque estaba colaborando con dicho ciudadano, entregándole información privilegiada, que la misma eran las bases de datos y los espejos que contenían datos de miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, producto de la recopilación de varias actividades de inteligencia que eran tomadas en las operaciones donde se daban de baja a miembros de la guerrilla, a la que se adicionó la tomada años atrás cuando se inició el proceso de paz con el expresidente Andrés Pastrana, en la que se exigió la identificación de los miembros de la guerrilla, y allí las FARC identificaron a sus miembros, alias, operaciones e instrucción.

Indicó que desde el año 2002 se comenzó la ofensiva contra las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, que los grupos de choque recolectaban discos duros, computadores y otros elementos de donde salía la información con la que se alimentaba la base de datos, que él como integrante del grupo antiterrorismo de la SIJIN, aproximadamente desde el 2010 manejó dichos informes, luego, se creó una base con las hojas de inteligencia del ejército, donde se consignaron las entrevistas de los reinsertados y que esa era la información acopiada en los referidos archivos, que servían para corroboración en muchas unidades militares y de inteligencia, y otros fragmentos eran remitidos a la Fiscalía General de la Nación para su investigación.

Aceptó haber entregado en el año 2014 las bases de datos a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, con el compromiso de obtener como contraprestación otra información relevante, haciendo también ofrecimientos dinerarios, acto que calificó como un grave error, porque lo que entregó tenía un valor altísimo, era información de seguridad y por lo mismo, de carácter reservado, creyendo ingenuamente que aquél estaba haciendo un trabajo de inteligencia a más de lo cual, afirmó nunca haber recibido nada a cambio.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Que para concretar dicha transacción, en marzo recibió un mensaje vía BlackBerry PIN para contactarse con él, pero que dada la forma en que anteriormente se había terminado su relación en la SIJIN, de donde fue retirado por ofrecer dádivas a cambio de información y de manipulación de bases de datos, no le puso mayor cuidado, pero posteriormente accedió a hablar sobre unos nuevos temas de trabajo que adujo tener, particularmente sobre páginas de internet y análisis Link, que se realizaron dos reuniones, una de las cuales fue en las oficinas donde se hizo uno de los allanamientos, en la 93 con 17, entre abril y mayo del mismo año. Sobre dicho inmueble, indicó que allí se trabajaban asuntos de informática, publicidad, sin concretar su objeto social.

Afirmó que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila había trabajado con la SIJIN en el año 2013, se permitió su ingreso por intermedio de mandos superiores, quienes fueron relacionados con los apellidos **Usme** y **Gaitán**, para que colaborara con la obtención de información para combatir la subversión, dado que tenía un alto manejo de informática, que su idea era combatir las FARC antes de que se les prohibiera hacerlo, que había una página de internet llamada «*dialogosavoces*», desde donde se quería denunciar la realidad de estas personas ante la opinión pública, pero que nunca accedió a ese sitio web.

En punto a la calidad de la información que entregó, la circunscribió a la identificación de varios miembros de las FARC, entre ellos los altos mandos de la cúpula, sus nombres y apellidos, documento de identidad, alias, en algunas oportunidades su fotografía, la información de donde fueron reclutados, datos de sus familiares, entre otros aspectos.

Finalmente, negó conocer a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal y sólo haberlo oído mencionar por medios de comunicación.

También acudió al juicio oral **Wilson Leonardo Torres Wilches**, quien declaró que para los años 2012 a 2014 era funcionario de la Dirección Nacional de Inteligencia, trabajaba como técnico táctico 3º, desarrollando labores en contra de lo que tenía que ver con lo que denominó el partido clandestino de las FARC.

Dijo haber sido privado de la libertad por el caso de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, por haber revelado la base de datos del CODA, que contenía los nombres, número de cédula, orden de batalla, alias y desarrollo dentro de la estructura de los miembros de las FARC y de los desmovilizados.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Admitió que para los meses de febrero o marzo de 2014, en el parque de la 93 en Bogotá entregó dicha información en un disco duro a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, y que como contraprestación recibió la suma de cuatro millones de pesos, siendo tal incentivo económico la única motivación que lo llevó a realizar tal acto.

Dijo haber conocido a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila por su cercanía con el CODA, que allí le refirieron sobre una persona que tenía mucho conocimiento sobre el partido clandestino comunista colombiano - PS3, con quien se contactó y tuvo varias reuniones, Indicó haber trabajado en contrainteligencia, mas desconocía el grado de clasificación tenía esa información.

Que la información se la entregó a él **Luis Humberto Moreno** y que tomó el disco duro y se lo llevó a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, que en efecto sabía que lo que llevaba era la base de datos del CODA, desconociendo si el disco que entregó, tenía información Omabe y Omina, cuya existencia determinó luego de haber sido acusado.

6. Que en un evento de comunidad informática denominado «Jar por Colombia», **Haiver Yesid González Arango**, quien fungía como agente de inteligencia estatal, conoció a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, entablando una relación de cercanía.

Para el año 2013, Andrés Fernando Sepúlveda Ardila ofreció a **Haiver Yesid González Arango** un trabajo en su oficina para cumplir actividades en seguridad electrónica, relacionadas con interceptación de cuentas de correo electrónico de personas al margen de la ley, negándose a su ofrecimiento pero indicándole que tenía conocimiento de otra persona que podía cumplir dichas funciones, refiriéndole al ciudadano español **Rafael Esteve Revert Insa**, con quien se acordó dicha contratación, llegando a prestar su servicio en la referida oficina.

En el testimonio de **Haiver Yesid González Arango**, agente de inteligencia, espionaje, contra espionaje, espionaje estratégico, indicó conocer a Andrés Fernando Sepúlveda de años atrás, gracias a su participación en un evento denominado «Jar por Colombia», sin que hubieren establecido amistad permanente en el tiempo, que en diciembre de 2013, él le pidió ayuda para interceptación de correos de miembros de grupos al margen de la Ley, reunión que se produjo en diciembre de 2013 en el Centro Comercial Plaza Imperial, donde aquél le hizo una presentación con documentos apócrifos.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Luego, que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila le hizo un ofrecimiento de trabajo para irse a su oficina, a lo que éste se negó, por lo que le pidió el contacto con una persona experta en seguridad electrónica y le presentó a **Rafael Esteve Revert Insa**, con quien entablaron comunicación por medios electrónicos y habiendo concretado la contratación, él se vino de Lima a Bogotá.

Dijo, que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila quería interceptar y monitorear unos correos que a voces de él eran grupos al margen de la ley, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC.

7. En una visita social que hizo **Haiver Yesid González Arango**, a la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, evidenció que dentro de su grupo de trabajo estaba **Daniel Agustín Bajaña Barragán**, persona que por sus labores de inteligencia refirió como un objetivo, razón por la que le pidió a su amigo **Rafael Esteve Revert Insa** que estuviera pendiente de sus movimientos y le reportara cualquier tipo de actividad anómala que este hiciera.

Haiver Yesid González Arango, expresó que en el marco de una investigación de contrainteligencia, se descubrió que había un señor **Daniel Agustín Bajaña Barragán**, que trabajaba en la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda.

De acuerdo a su relato, este era un ciudadano ecuatoriano quien venía siendo seguido por parte de los órganos de seguridad colombianos, con ocasión a la venta de información a estamentos de espionaje en Venezuela, Irán y Cuba, actividades que se venían monitoreando de tiempo atrás.

Asimismo, indicó este testigo que como quiera que tenía contacto con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila y que este aceptó su recomendación de **Rafael Esteve Revert Insa** para integrar su equipo de trabajo en informática, tuvo a bien efectuar una visita a la oficina ubicada en la calle 93, donde se vio sorprendido al encontrar a su objetivo **Daniel Agustín Bajaña Barragán**, de quien desconocía su paradero, trabajando en el mismo lugar que ellos dos, decidiendo mantener la compostura y procurar la obtención de más y mejor información, para lo que le pidió al ciudadano Español, que le pusiera mayor cuidado a este sujeto y que le reportara cualquier situación anómala que advirtiera.

8. **Rafael Esteve Revert Insa** se percató de comportamientos extraños y del manejo de información privilegiada en la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila,



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

tendiente al sabotaje del proceso de paz con las FARC, otra relacionada con el Comando de las Fuerzas Militares, regionales de las fuerzas militares y de personajes públicos de la nación, razón por la que contactó a **Haiver Yesid González Arango** y le dio cuenta de lo que advirtió, razón por la cual, ante la gravedad de lo que se estaba poniendo de presente, éste último se contactó con funcionarios de la Dirección Nacional de Inteligencia, quienes recibieron la información y los documentos que aportó el ya referido ciudadano español.

En su testimonio, **Haiver Yesid González Arango** dijo que **Rafael Esteve Revert Insa** lo buscó para ponerle de presente que estaba viendo movimientos que no eran propios de una campaña política en la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, tales como imágenes forenses de discos, información clasificada del Comando de las Fuerzas Militares, regionales de las fuerzas militares, y propia de dominios de correo electrónico.

Que fue así como en principio se supo del acceso a las cuentas de correo del ex vicepresidente Francisco Santos, y luego, de manejo de documentación de inteligencia militar.

Que ante la grave situación que le puso de presente **Rafael Esteve Revert Insa**, **Haiver Yesid González Arango** tomó contacto con unas personas de confianza del ejército, quienes lo contactaron con la Dirección Nacional de Inteligencia, los que a su turno, se dieron cuenta que la información que se manejaba en la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda era altamente sensible, calificando como la que se estaba poniendo de presente, como una cierta, una alterada y otra apócrifa.

Que al establecer que se estaba traficando con esa información, **Rafael Esteve Revert Insa** dio a conocer los hechos a la Dirección Nacional de Inteligencia, que recopiló algunos elementos, con el ánimo de establecer tráfico de información, no para infiltrar la campaña política, ni para adelantar espionaje político, por cuanto lo que se pretendía era establecer el tráfico de información de carácter secreto o ultra secreto en sitios de internet y posterior a ello, lo obtenido se hizo llegar a la Fiscalía General de la Nación, ente que siguió las respectivas investigaciones.

Como una labor propia de sus funciones en inteligencia, dijo haber establecido que **Daniel Agustín Bajaña Barragán**, quien estaba trabajando con Andrés Fernando Sepúlveda, era un traficante de información con Venezuela, Irán y Cuba entre otros, y que por su comportamiento con otras agencias era buscando por sonsacar información.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Adicionalmente, reiteró que supo que en la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila se estaba manejando el Marketing de la campaña de Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Sobre la visita de Oscar Iván Zuluaga Escobar a la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, el mismo testigo afirmó que esa situación la notificó **Rafael Esteve Revert Insa**, a quien se le comunicó que el candidato iba para allá un domingo y él tomó la iniciativa de documentar esa reunión, porque se iba a revelar un informe de capacidades cuantitativas y cualitativas del enemigo, información se iba a subir al portal «*dialogosvoces*», donde se estaba publicando información confidencial de algunos miembros de la mesa de negociación en Cuba, folletos, panfletos de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, entre otros documentos. Consecuencia de lo anterior, dijo conocer el video, donde describió que aparece el candidato presidencial observando, recibiendo unas afirmaciones de Andrés Fernando Sepúlveda, unas fantasiosas, otras alejadas de la realidad, otras certeras y describió que lo que se estaba mostrando era cómo se alimentaba el portal de internet de carácter clasificado, afirmando a este respecto «*No recuerdo haber visto a nadie más*». «*Asocié la voz de Andrés Sepúlveda*» y «*Había más voces*».

Relató que tuvo conocimiento que en una reunión entre el Almirante **Álvaro Echandía Durán**, director de la Dirección Nacional de Inteligencia y el Fiscal **Luis Eduardo Montealegre Lynett**, el primero le dio cuenta de la información brindada por **Rafael Esteve Revert Insa**, al segundo en una reunión celebrada en el centro de entrenamiento de Aquimindia.

Dijo, que en procura de la protección a su integridad personal, se le ordenó a **Rafael Esteve Revert Insa** que como fuente, se retirara de la oficina porque se iba a ejecutar el allanamiento a la oficina, que la Fiscalía General de la Nación lo llevó para que ampliara la información, brindándosele seguridad como fuente.

9. Al tener documentado el actuar criminal que se gestaba desde la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, para los primeros días de mayo de 2014, tal información fue remitida por conducto del Director Nacional de Inteligencia, almirante **Álvaro Echandía Durán** al entonces Fiscal General de la Nación **Luis Eduardo Montealegre Lynnet**, quien convocó al Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I., **Danny Julián Quintana Torres**, para que adelantara las gestiones investigativas atinentes a ese caso en forma prioritaria, razón por la cual, se radicó la investigación y se asignó el conocimiento al despacho de la Fiscal **Clara Fidalma Lovera González**, quien tras adelantar



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

algunas actividades de verificación, ordenó el registro y allanamiento los inmuebles ubicados en la calle 93 B número 17 – 25 / 49 y en la calle 104 Número 19 A – 25 apartamento 201 de la ciudad de Bogotá.

Así lo corroboró el propio Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I., **Danny Julián Quintana** en su declaración y el investigador líder del caso **Camilo Andrés Ballén Betancourt**.

10. Las diligencias de registro y allanamiento se cumplieron el 5 de mayo de 2014 y en desarrollo de las mismas se incautaron varios equipos de cómputo, dispositivos de almacenamiento portátiles y aparatos de telefonía celular, los que fueron sometidos a procesos técnicos de extracción de información, de donde se obtuvieron documentos que al ser revisados por analistas destacados exclusivamente para este caso, daban cuenta que allí se manipularon, almacenaron y seleccionaron documentos amparados por reserva militar, y que parte de ellos fueron publicados en el portal web «*dialogosavoces*», que había sido dispuesto por Andrés Fernando Sepúlveda Ardila.

También se encontró información que apuntaba a la intromisión en las cuentas de correo electrónico del dominio *pachosantos.com*, relacionadas con el ex vicepresidente de la república Francisco Santos, en particular las de dos de sus secretarías **María Angélica Cuellar** y **Alejandra Ospina Estefan**.

Asimismo, se apuntó la probable intromisión en la cuenta de correo electrónico del jefe de comunicaciones de las FARC en la mesa de negociaciones conocido con el alias de «*Boris*».

Sobre la forma en que se adelantó la investigación previa a la orden de registro y allanamiento, el cumplimiento de la diligencia y lo que se encontró en desarrollo de la misma, resulta importante el testimonio de **Camilo Andrés Ballén Betancourt**, técnico en investigación para la Dirección de Análisis del CTI, quien participó en el allanamiento a la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila.

Precisó que por el conocimiento de la existencia de la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, se adelantaron tareas de verificación, habiendo acudido a las direcciones referenciadas, tratándose de una dependencia en un segundo piso en la calle 97 con carrera 17, ubicado al interior de un edificio de comercio en el norte de Bogotá, estableciendo con el personal del edificio que nadie estaba domiciliado en ese inmueble, sino que trabajaban jóvenes en algo así como un *call center* o una oficina de



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

sistemas. En el segundo inmueble, que era un apartamento en la calle 104 cerca de la carrera 19, indagó en la portería, donde pudo advertir la presencia de una actriz de televisión, cuyo nombre no recordó para la fecha de su declaración, información que coincidía con la que inicialmente había sido reportada por un anónimo que recogió en el área de correspondencia del búnker de la Fiscalía General de la Nación.

Precisó que con el acopio de información de distintos servidores de policía judicial, la delegada de la Fiscalía General de la Nación ordenó el registro y allanamiento de los dos inmuebles, lo que se hizo el 5 de mayo de ese mismo año, participando como líder en el que se cumplió en la oficina de la calle 93, donde participaron varios servidores en tareas de seguridad, apoyo, peritos en sistemas, entre otros. Que uno de los propósitos era la búsqueda y recaudo de elementos probatorios, principalmente en sistemas y documental, en accesos a portales web, cuentas de correo, a dominios, passwords, diagramas, hardware o software y la recolección de documentos.

Aseveró que la diligencia fue atendida por Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, y que la oficina tenía 3 espacios: una terraza, la oficina de este ciudadano y otra que en sus palabras «era la parte en donde había mucha gente trabajando en computadores».

Sobre los hallazgos, dijo que fueron encontrados documentos de sistemas como diagramas, registros de SPOA, georeferenciaciones, imágenes o discos duros.

Contó que sus compañero del CTI **Jhon Fredy Arenas** y **Katherine Mateus**, practicaron una entrevista a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, quien finalmente fue privado de la libertad en tal procedimiento.

Al serle puesto de presente el informe de investigador de campo FPJ 11 relacionado con la diligencia de registro y allanamiento, indicó que había sido firmado por él y varias personas más que como servidores de policía judicial participaron en el mismo. Al dar lectura al informe, dio cuenta de la incautación de los siguientes elementos

Sala 1

1. Equipo de cómputo marca MAC Asignado a **Jorge Ardila Santos**
2. Disco Duro Toshiba de 500 GB. Extraído del computador asignado a **José Luis Raciopi**
3. (2) Discos duros Toshiba de 500 GB. Extraído del computador asignado a **Mauricio Galán**. Y un CD del mismo equipo
4. Portátil ASUS asignado a **Jessica Hurtado**



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

5. Disco Duro Toshiba de 500 GB. Extraído del computador asignado a **María Carolina Montes**
6. Disco de 1 TB. Extraído del computador asignado a **Jenni Andrea Rincón**
7. (2) Disco de 500 GB. Extraído del computador asignado a **Vanessa Gómez** y DVD R con memoria volátil del mismo equipo.
8. Computador de escritorio de **Katerine Mateus**
9. USB marca HP de 16 GB. Conectado a computador marca MAC **Katerine Mateus**
10. (2) computador portátil gris asignado a **Sebastián Vargas** y DVD R con memoria volátil del mismo equipo
11. Disco Duro Toshiba de 500 GB. Extraído del computador sin asignación
12. Disco Duro Toshiba de 500 GB. Extraído del computador sin asignación
13. Disco Western Digital de 80 GB. Extraído de la CPU sin asignación

Sala 2. Oficina Andrés Fernando Sepúlveda

14. Computador portátil asignado a Andrés Fernando Sepúlveda.
15. Memoria USB Kingston de 8 GB. De Andrés Fernando Sepúlveda
16. Tarjeta Sim Card Claro perteneciente a **Rafael Esteve Revert Insa**
17. Computador Portátil. Asignado a **Francisco Javier Pardo Rendón**. Redactor Publicista
18. Computador Portátil asignado a Andrés Fernando Sepúlveda
19. Computador Portátil asignado a Andrés Fernando Sepúlveda
20. Disco duro externo marco ELUX. USB 2.0 Andrés Fernando Sepúlveda
21. Disco Duro HAGTST. Y TV de Andrés Fernando Sepúlveda
22. IPAD Andrés Fernando Sepúlveda
23. Memoria USB de 16 GB y Memoria Micro SD de Andrés Fernando Sepúlveda
24. (2) disco duro Toshiba de 2 TB asignado a Andrés Fernando Sepúlveda y DVD-R Con memoria volátil
25. (2) Disco duro Toshiba de 2 TB extraído del computador de Andrés Fernando Sepúlveda y DVD R con memoria volátil
26. Disco externo SAMSUNG sin establecer capacidad de Andrés Fernando Sepúlveda
27. USB Lexar de 4 GB y USB Kingston de 16 GB de Andrés Fernando Sepúlveda
28. AVANTEL Motorola con tarjeta SIM Avantel de Andrés Fernando Sepúlveda
29. iPhone de Andrés Fernando Sepúlveda

Precisó que fue Andrés Fernando Sepúlveda Ardila quien suministró un listado del personal a su cargo, que en su mayoría se encontraban allí en aquel momento, haciendo falta 2 o 3 personas.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Indicó que con posterioridad al allanamiento, participó de una diligencia de inspección en la fundación Confianza Colombia, donde se establecieron los usuarios adscritos al dominio «@pachosantos».

En su testimonio, **Wolfgang Malagón Martínez**, investigador del CTI, indicó haber realizado una inspección al proceso conocido con el nombre de Andrómeda en agosto del 2014, tendiente a obtener soportes documentales, relacionados con una herramienta de ubicación de equipos móviles, particularmente Blackberry, denominada «Geolocator», al parecer desarrollada por un hombre que identifico con el nombre de **Carlos Betancourt**, de quien dijo, se aseveraba, era un agente de inteligencia militar. Expuso, que el contenido de los documentos era confidencial del ejército, y la herramienta «Geolocator», ya había sido terminada, y había sido manejada en una operación denominada fantasma.

Sobre las actividades de extracción de información digital contenida en discos duros, celulares y USB es menester precisar que los investigadores y peritos que acudieron al juicio oral, indicaron que se emplean herramientas en informática, se usan bloqueadores de señal, se toma una copia total y fidedigna de lo contenido del dispositivo o terminal, obteniendo el hash, o huella digital, con el que constatan la autenticidad del contenido y que de los archivos que se extraen se hace una visualización, y se crean unos marcadores, como documentos de Word, de Excel, de imágenes.

Describieron que la información puede ser bajada y modificada, más la garantía de cuál es la información correcta es el hash, por cuanto cualquier variación, por mínima que sea, se reporta por la alteración que sufre el referido mecanismo de autenticación en sistemas que también fue rotulado como la huella digital.

El ingeniero en sistemas **Wilmar Andrés Vallejo Vallejo**, declaró haber apoyado la extracción de información de una cuenta en google drive y de un celular que hizo **Rafael Esteve Revert Insa**, exponiendo que fue éste mismo quien entregó la información a la Fiscalía General de la Nación, habiéndose recolectado un teléfono iPhone, que se llevó al laboratorio para la extracción.

En testimonio vertido por **Ana Cecilia Rojas Vargas**, técnico investigador del CTI, precisó haber realizado el análisis de 3 evidencias, una denominada google drive, otra un I Mac, un iPhone y un disco duro. Destacó el análisis de un archivo denominado Boris, donde había una fotografía del congresista **Iván Cepeda** y otra persona que era nombrada en otro documento, indicando que se rotuló dicha carpeta electrónica con el



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

nombre de «Monitorización de la mesa de paz»; que adicionalmente pudo constatar que habían diez cuentas de correo electrónico con sus claves y que se analizaron varios chat donde se trataban temas del diálogo de paz con las FARC, firmados por alias Boris.

La deponente leyó los correos electrónicos, en su mayoría enviados a la cuenta diálogos de paz, destacando uno de quien figuraba como **Natalia Herrera** a la cuenta «dialogosdepazep», asimismo relacionó una fotografía en donde figuraba la imagen del guerrillero **Iván Márquez** con el asesor de las FARC Boris, quien era el encargado de comunicaciones en la mesa de negociaciones, y un cuestionario periodístico de la delegación de paz de la Habana a Andrés París.

Concluyó que a la cuenta de correo electrónico de Boris se recibieron fotos y archivos ejecutables desde la cuenta de **Natalia Herrera**, pero indicó que su análisis lo hizo desde imágenes pegadas al informe del contenido del archivo.

De otro lado, dio cuenta de haber obtenido información completa de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, entre ellas, las actividades que realizaba para el candidato Oscar Iván Zuluaga Escobar, información entregada directamente por **Rafael Esteve Revert Insa**.

Dijo que en el equipo celular iPhone, se encontraron varios reportes, cuentas de Hotmail, chats de Skype, carpetas con distinta denominación, aplicaciones instaladas, los contactos, amigos, cuentas de whatsapp, cuentas de usuario, maps, entre otros.

Relató punto a punto diversos diálogos de chat entre *Dbarragan* y *Antonio Cortés*, en la que se trata de ofrecimientos económicos para llegar a Francisco Santos Calderón, así como el acceso a su dominio web. De *Dbarragan* con *Juansaco*, en la que se envía una dirección IP y una clave para uso de phishing, determinando que se requería un análisis informático para dar la explicación, significando que aquél es un modelo de abuso informático, afirmando que no se verificó si se podía acceder a las cuentas de correo electrónico, ni se encontraron herramientas para ataques informáticos.

También indicó que a través de las actividades policivas cumplidas, desde la evidencia valorada, no se podía establecer que se tratara de unos determinados interlocutores.

Escuchado en testimonio, **Iverson Patiño Mejía**, ingeniero de sistemas con especialización en seguridad de la información, al servicio del grupo de informática forense de la Fiscalía General de la Nación, indicó haber efectuado extracción de información algunos de los equipos incautados el 5 de mayo de 2014, correspondiéndole las evidencias 17 y 19. La 17 un computador portátil HP asignado a



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Francisco Javier Pardo y la 19 un computador portátil Macbook Pro Apple asignado a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila.

Expresó que del equipo Macbook, extrajo la imagen forense en un disco Toshiba, y que ese equipo tenía este tipo de disco. Dijo que era un portátil Macbook Apple, que tenía tal disco duro del que extrajo la información, manifestación frente a la cual, el reparo de la defensa en punto al motivo por el cual ese computador tenía tal tipo de disco duro, resulta claramente insostenible, pues no se puede exigir al perito que explique el motivo por el cual, tratándose de esta clase de computador, contaba con un disco duro de las condiciones relacionadas, en la medida que no podía dar cuenta de los procedimientos adelantados con anterioridad a su examen.

En el testimonio de **John Hamerlhy Garibello Torres**, investigador de la Fiscalía General de la Nación, analista de información, quien examinó un disco duro extraído del computador portátil macbook pro asignado a Andrés Fernando Sepúlveda, refirió haber visto lo siguiente:

- En los archivos en formato PDF, información de desmovilizados de organizaciones al margen de la ley, ordenes de batalla, estrategias de grupos al margen de la ley, un documento que era un correo electrónico que correspondía a la mesa de negociación de la Habana, que su autor era uno de las personas que estaba en la mesa de negociación.
- Que las bases de datos eran creadas por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, con un recuento de los miembros de las organizaciones, aduciendo que ellas fueron halladas en operativos donde medió actividad de la fuerza pública, y fueron encontradas en documentos pertenecientes a los militantes.
- Describió que eran bases de datos de integrantes de las FARC, elaboradas como la base de una empresa respecto de sus empleados, o de sus funcionarios, con los datos personales, datos de familiares, experiencia, educación que han adquirido e instrucción militar al interior de la guerrilla.
- Indicó que por la dimensión de los archivos, se obtuvo una muestra selectiva de la información.
- En una carpeta denominada DNI, que tenía un documento en formato Word, reportó haber encontrado información de inteligencia, con contenido de un correo electrónico, con fotografías de integrantes de las Fuerzas Armadas



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Revolucionarias de Colombia – FARC como Boris y Alexandra Palacios y la foto del parlamentario Iván Cepeda.

- Que también estaba la base de datos y los soportes de la misma, que se encuentran en el grupo de atención o apoyo al desmovilizado del Ministerio de Defensa, donde obraban entrevistas, hojas de vida de los desmovilizados, datos familiares y del entorno de cada uno de ellos, precisando que eran documentos escaneados de la información física que estaba al interior de las carpetas
- Que se encontraron 101.228 ficheros de información de desmovilizados que se han acogido al plan de desmovilización, información de carácter reservado o restringido, porque en ella quedaba en evidencia la plena identidad de los mismos, pues habían huellas, reportes de ayuda, hogares, salud, aseverando que correspondía a la base de datos del CODA para el periodo comprendido entre 1998 y 2013.
- Reportó la existencia de unas cartillas y documentos de lo que desarrollaba las FARC en el tema de explosivos, donde se explica la creación de este tipo de artefactos.

Sobre la extensión del archivo que examinó, dijo que fue en formato Word con las imágenes de unos correos electrónicos, y donde se podían observar links a sitios donde se podía ver esa información, un hipervínculo, que al interior del disco que le fue entregado, estaba el archivo con imagen, más no el correo electrónico, afirmando que: «Lo que yo analicé fue el documento Word que encontré ahí, no sé si había un documento o programa que existiera que existía ese correo», concluyendo que no se reflejaba la fecha de circulación o retención de tal correspondencia virtual.

Con el mismo propósito se escuchó el testimonio de Érica Alexandra Reina Ceballos, técnico investigador I de la Unidad de Informática Forense del CTI de la Fiscalía General de la Nación, perito en informática forense en el área de dispositivos móviles, quien obtuvo la extracción de la información de un teléfono marca Samsung aportado por Rafael Esteve Revert Insa y de una tarjeta micro SD.

Jenny Patricia Segura, quien practicó la extracción de información a un dispositivo móvil iPhone, aportado voluntariamente por Rafael Esteve Revert Insa, indicó que su labor se circunscribió al apoyo de la diligencia de declaración jurada para recolectar dicha evidencia.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

El testimonio de **Lucero Sabogal López**, investigadora adscrita al grupo de delitos informáticos del Cuerpo Técnico de Investigación, quien afirmó haber realizado una inspección a los correos electrónicos de Andrés Fernando Sepúlveda, informó que su obtención se hizo en presencia de este ciudadano, quien brindó toda la información.

Describió la actividad como llegar a la oficina de la Fiscal **Clara Fidalma Lovera**, donde se encontraba Andrés Fernando Sepúlveda, y en el computador de ella, se solicitó a éste que abriera su correo, digitara su clave y que fue él quien bajó la información, la que se grabó en un CD, que se embolsó y rotuló, donde quedaron todas las imágenes que se bajaron, y se tomó la huella digital del CD.

Precisó que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila clasificó y seleccionó la información que suministró a la Fiscalía General de la Nación, que fue él quien manipuló el equipo, tomó las capturas de pantalla a los correos electrónicos y los grabó en cuatro carpetas que él mismo creó en el dispositivo de cómputo, de donde su labor se limitó a su extracción en un disco compacto y posterior borrado del computador donde se descargó.

En orden de las carpetas, para lo relevante a este caso, es importante en la que tiene el nombre **David Parra, David Zuluaga**, Luis Alfonso Hoyos, **Rafael (R) y Wilson Torres**.

En el correo que aduce, correspondía a Luis Alfonso Hoyos, puso en conocimiento de la audiencia, que había una lista de amigos de twitter, una imagen del ex presidente Santos donde decía: «*que chimba de vida y vamos por más*», reportes de prensa sobre el mandatario local **Enrique Peñaloza** y lo que al parecer había sido una frase racista pronunciada por aquél.

A la Fiscalía General de la Nación le resultó importante el contenido de varios correos electrónicos donde se hablaba sobre la entrega de las letras de unas canciones, la visualización de unos videos que fueron calificados como «*muy buenos*», la referencia a una canción que iban a sacar en la primera semana de mayo, la que le iba a ser cantada a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, quien señaló que «*al parecer es muy bonita*», y tan pronto la tuviera le daría cuenta.

No cree el Despacho que en efecto, como lo dijeron el representante del ministerio publico y la defensa, se tratara de conversaciones relacionadas con actividades proselitistas de la campaña electoral, siendo posible que allí hubiera un mensaje oculto, pero ni con el testimonio de **Lucero Sabogal López**, ni con el de ningún otro testigo, se pudo saber qué era aquello que trataban los presuntos interlocutores de tal



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

conversación, mucho menos, se puede concluir que se tratara de la circulación u obtención de información militar de carácter reservado.

Resaltó la Fiscalía General de la Nación lo indicado sobre la respuesta en acciones fuertes ante posibles hackeos, y el requerimiento de dinero a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal para pagar sueldos de empleados, pero como bien lo refirió la defensa, era necesario que a partir de tales elementos se pudiera establecer la imposición de actividades de éste a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila para lograr un determinado cometido criminal.

Se leyó por la testigo lo que al parecer fue la circulación de correos electrónicos entre el acusado y Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, en el que planteaba que iba a estar reportando sobre movimientos y actividades, pero nunca se supo cuáles eran tales movimientos, la incidencia de los mismos, ni la ilicitud que propuso la Fiscalía General de la Nación en Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

Como quiera que la obtención de la información fue por iniciativa de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, señaló que no se revisaron las carpetas de sus cuentas de correo electrónico, quien entregó y clasificó los archivos, según la importancia que él mismo le asignó, indicando que era información que sólo éste conocía, pudiendo evidenciar en la diligencia el momento en que éste cortaba y pegaba imágenes en las carpetas, donde las almacenó.

Refirió que en la medida que no se trataba de archivos grabados en el formato de los correos electrónicos sino en lo que se denominó un *printscreen* o captura de pantalla, no existe forma de acceder a los adjuntos que había en cada imagen.

Con la declaración de **Justo Pastor Jaimes Rueda**, se tuvo conocimiento del cotejo cualitativo de imágenes entre las fotografías obrantes en la preparación de cédula de Oscar Iván Zuluaga Escobar e imágenes que se puedan ubicar en medios abiertos, con las que se obtuvieron de un video obrante en un CD, del que dicho perito en morfología, determinó que existía coincidencia aproximada del 95.4% respecto de esta persona.

En el testimonio de **Edgar Willman Vivas Torres**, investigador del CTI de la Fiscalía General de la Nación quien practicó inspección judicial a la Fiscalía General de la Nación, más exactamente en la oficina que administra el SPOA, a la oficina que maneja el listado de desmovilizados del Ministerio de Defensa, la Oficina de Planeación y los archivos de la Policía Nacional donde se archivan las bases de antecedentes judiciales, se pudo saber que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila tenía en sus equipos,



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

información veraz de integrantes desmovilizados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC; tales como sus documentos de identidad, inventarios estratégicos, orden de batalla y las actividades en armas de manera ilegal, función, bloque, mando, frente, años en el grupo, estado civil, hijos, nombre de los padres y de otros familiares, el motivo de la desmovilización, debilidades y fortalezas de la organización, medios que utilizaban, actividades a las que se dedicaba antes de ingresar a la organización, cursos realizados, entre otras, información que goza de reserva legal.

Indicó que a su informe se anexaron las entrevistas que se tomaron a los desmovilizados al momento en que se entregan para constatar la pertenencia al grupo ilegal y la voluntad de reincorporarse a la vida civil.

En su testimonio, **Olga Lucía Santiesteban Vargas**, quien fungió como investigadora del grupo de investigaciones especiales del Cuerpo Técnico de Investigación y actuó en este caso como analista, encontró archivos del dominio *pachosantos* en correos Outlook, con comunicaciones de marzo de 2013 y febrero de 2014, concluyendo que estos pertenecían a la oficina del doctor Francisco Santos, de sus colaboradoras y personal de la oficina.

Jorge Wilson Idárraga Orozco, perito en informática forense del CTI, participó en la diligencia de registro y allanamiento practicada en la oficina de la calle 93 con 17, propiedad de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, acudió como perito, y asistió la recolección de los discos duros y todo aquello que almacenara evidencia digital, como teléfonos celulares y dispositivos USB, más adelante, realizó tareas como perito en informática forense, a través de la extracción de la imagen forense física.

En el testimonio de **Francisco Javier Romero Vélez**, analista de información, investigador 2 vinculado al Cuerpo Técnico de Investigación, que revisó una tarjeta Sim Card de **Rafael Esteve Revert Insa**, otra de Andrés Fernando Sepúlveda, y del teléfono iPhone de aquél, relató el contenido de 669 chats en las plataformas Messenger, Skype y Whatsapp, donde vale la pena indicar, se emplean diversos nombres para los participantes en los grupos, sin que se pueda identificar con claridad a quién corresponde cada usuario.

Es cierto que en estas conversaciones, se tocan temas de hacking, ataques e intrusión remota con diferentes archivos, de la creación de un canal seguro de comunicación, haber prestado servicios a un alto mando militar, su posible acceso a las repúblicas de Perú, Ecuador y Chile, haber obtenido en forma ilícita información de las fuerzas militares, la satisfacción de quien al parecer estaba usando este tipo de servicios, a



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

quien se rotuló como el coronel, de un seguimiento del candidato presidencial Oscar Iván Zuluaga, el monitoreo a una cuenta enemiga, la infiltración a correos electrónicos, realización de ataques informáticos, creación de herramientas para acceder a plataformas en Cuba, pero todo ello relacionado directamente con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, no con el aquí acusado.

También informó sobre las imágenes extraídas del teléfono, con la que se hizo asociación de información, obteniendo así el reporte fotográfico de la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda y sus empleados, y dos fotografías donde está Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Fijó la hipótesis de investigación planteada en inteligencia, estructurada en que Andrés Fernando Sepúlveda con un grupo de 12 personas realizó seguimiento y movimiento de redes sociales del candidato presidencial Oscar Iván Zuluaga Escobar, para hacer comentarios positivos o negativos de acuerdo al contenido de las mismas, para atacar a los contradictores y seguimiento al candidato, y manipulación de encuestas a favor de este.

Dijo haber visualizado un video de la visita de Oscar Iván Zuluaga Escobar acompañado de otra persona, que de acuerdo con la información entregada por **Rafael Esteve Revert Insa**, sería Luis Alfonso Hoyos Aristizábal en la misma oficina, el contenido de la charla y en esa misma haber visto la imagen de otras dos personas, siendo una de ellas el acusado y la otra **Francisco Javier Pardo**, que en la misma reunión, se comentaron las actividades que se estaban realizando en manejo de redes sociales, advirtiendo la presencia de siete personas trabajando, donde se dijo que tenían turnos de veinticuatro horas y el lanzamiento de un par de páginas de internet, así como las fotografías del grupo de trabajo, posando en el mismo lugar.

Del segundo video que revisó, afirmó haber visto la intervención de las mismas tres personas, donde se habla que cada grupo tiene un líder, mencionando las tareas que cumple **Fancisco**, **Rafael Esteve Revert Insa**, se nombra a un tercero que trabaja por fuera, y que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal preguntó por **Daniel Agustín Bajiña Barragán**, quien siempre había encontrado en ese lugar, pero ya no estaba, sobre monitoreo y seguimiento a **Enrique Peñaloza** y **Martha Lucía**, sobre herramientas, la creación de un sitio web para generar polémica, donde se iba a subir un video que fue visto y escuchado de manera detallada, diciendo qué podría suceder en Colombia con el proceso de paz, esperando que fuera tendencia en las redes a favor del candidato Oscar Iván Zuluaga Escobar, y para mostrar una relación del ex presidente Santos con Nicolás Maduro.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Aclaró que dedujo que las preguntas las realizó Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, porque en la declaración de **Rafael Esteve Revert Insa**, así lo dijo, pues a dicha persona no la conoce, y en el video estaba de espalda.

En otro video, indicó que se habla del movimiento después del 9 de marzo, que en el sitio web iba a salir información de inteligencia militar de personal de la Habana, de acuerdo a información que podía ser público, de acuerdo con un movimiento de las FARC, y se dijo que iba a haber un golpe que le daría fuerza a él, que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila dijo tener información del comando sur de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, que alias Romaña tendría tuberculosis.

En el contrainterrogatorio, refirió un diálogo entre Andrés Fernando Sepúlveda y **Daniel Agustín Bajaña Barragán**, donde se planteó que su fachada era la campaña, con la que buscaban su financiación personal para alcanzar objetivos distintos a este, a más de lo cual, se dijo que se contaba con el patrocinio económico de un alto mando militar de los estados unidos.

Del testimonio de **Aleida Yolima Antolinez Ruiz**, se resaltó el hallazgo de una aplicación que al parecer, correspondería a un virus troyano.

El técnico en sistemas del grupo de fotografía y video de la Fiscalía General de la Nación **Jorge Orlando Espinosa Rodríguez**, revisó un video entregado por **Rafael Esteve Revert Insa**, donde concluyó que este presenta continuidad en audio y video y no hay indicios de que haya sido sometido a procesos de edición, indicando que allí se veían tres personas: el candidato Oscar Iván Zuluaga Escobar, una persona de espaldas con calvicie coronal, y la mano de la fuente donde se estaba grabando.

Eliana González Monroy, practicó entrevista a una funcionaria de la campaña de Francisco Santos de nombre **María Angélica Cuellar Loaiza**, quien manifestó ser relacionista público, de quien no se pudo establecer dato que tenga relevancia probatoria para los propósitos de esta actuación.

Omar Enrique Casallas Bonilla, investigador del Cuerpo Técnico de Investigación que practicó inspección a las instalaciones de la Policía Nacional, en la central de inteligencia del Ejército nacional, en varias regionales del ejército, en el GADH y en el CODA, manifestó en su declaración que en los archivos descargados de los equipos de cómputo y dispositivos de almacenamiento materia de incautación en la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, habían varios nombres de personas que en realidad se habían desmovilizado en varias regiones del país, y obraban ahí las hojas de vida,



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

consultas de antecedentes e información que manejaba de manera exclusiva el Ejército Nacional, por lo que era reservada.

A pesar de la crítica de la defensa sobre la forma en que se llevó a cabo esta tarea de constatación, y la calidad del deponente, quien carece de instrucción en documentología, no encuentra el Despacho que en ello haya mediado irregularidad alguna, pues la tarea de dicho investigador era establecer las similitudes en cuanto a la forma y contenido, lo que en efecto se logró, y posteriormente, el grado de reserva que también fue acreditado.

Edgar Alfredo Prieto Castillo, del grupo de fotografía y video en el nivel Central de la Fiscalía General de la Nación, concluyó que los videos que estaban en un CD DVD Princo no habían sido sometidos a algún proceso de edición, dado que no se encontraron alteraciones, en los reflejos ni en las sombras, son coherentes, había fluidez en el video

11. En entrevista vertida por **Rafael Esteve Revert Insa** ante servidores de policía judicial, y con la propia fiscal **Clara Fidalma Lovera**, suministró información sobre la probable participación y lineamiento que desde la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar se estaría haciendo a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila para que obtuvieran los documentos de inteligencia militar relacionados con las FARC y que con los mismos se atentara contra el proceso de paz cuyos diálogos se cumplían en la Habana Cuba.

Se adujo que desde la campaña presidencial del grupo significativo de ciudadanos Centro Democrático mano firme corazón grande, era Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, quien asumió el cargo de director espiritual y coordinador general de la misma, la persona que lideraba y dictaba los lineamientos para que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila adelantara los ataques sistemáticos a la labor del entonces presidente Juan Manuel Santos Calderón, en particular la relacionada con los diálogos de paz con las FARC.

En el testimonio de **Danny Julián Quintana Torres**, director Nacional del CTI para el año 2014, afirmó haber intervenido como policía judicial en algunos actos de investigación en el CTI en el caso de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila y en algunas actuaciones que involucran a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

Indicó que en el CTI, con un grupo de fiscales, dieron apertura a una investigación por varias líneas por corrupción de funcionarios, tráfico de información, una de ellas, en la



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

que Andrés Fernando Sepúlveda habría tenido información de inteligencia, con funcionarios públicos, habría obtenido esa información para utilizarla en campañas políticas y destruir el proceso de paz.

Señaló que a principios de mayo de 2014, recibió una llamada prioritaria del Fiscal General de la Nación, doctor Luis Eduardo Montealegre Lynett, quien lo necesitaba muy urgente, razón por la que acudió en forma inmediata, y al llegar, estaba allí con el almirante Álvaro Echandía Durán, director del DNI para esa fecha, quien les contó que tenía una información muy importante de sabotaje al proceso de paz, por lo que su superior indicó que tenían que tomarse acciones desde ese mismo día y la información la entregó en un escrito con relación a Andrés Fernando Sepúlveda, indicando su ubicación, planteando que se trataba de algo muy peligroso.

Dio cuenta que tal escrito se radicó en la URI de la Fiscalía para que entrara en reparto, que se asignaron unos investigadores de actos urgentes y se designó a la doctora Clara Fidalma Lovera, quien asumió el caso como Fiscal. Indicó que una vez entró el escrito bajo modalidad de anónimo, se le dio número y la Fiscal emitió las órdenes a policía judicial para adelantar la investigación.

Señaló que luego de adelantar la investigación, la fiscal del caso ordenó el registro y allanamiento a la residencia y la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, de donde indicó, empezaron a salir muchos nombres importantes, entre ellos, un nacional ecuatoriano de nombre Daniel Agustin Bajaña Barragán, un ciudadano español Rafael Esteve Revert Insa, de quien la Dirección Nacional de Inteligencia indicó que tenían la posibilidad de ubicarlo, ante lo cual, la fiscal dio la orden de desplazarse al sitio donde estaba el testigo, siendo recibido por una persona que se identificó como Charry, quien le dijo que aquél estaba en un hotel de la carrera 7ª con 60, y al entrar se encontró con él, quien advirtió que lo querían matar, que no sabía si confiar o no. Dijo haber encendido su grabadora y hacerle una entrevista.

Señaló que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila era la persona relacionada en el anónimo, que lo conoció el día del allanamiento, y que el investigador líder lo llamó y le dijo que se había encontrado material importante, pero que Andrés Fernando Sepúlveda necesitaba hablar con alguien de la Fiscalía General de la Nación, pero que tenía que ser alguien que pudiera tomar decisiones, por lo que le preguntó al vicefiscal y al Fiscal, quienes dieron vía libre a su desplazamiento a tal lugar.

Que cuando llegó, Andrés Fernando Sepúlveda Ardila le dijo que lo conocía, que sabía quien era, entonces, tenía algo muy importante para decirle, que era una información muy sensible, que salieron a una terraza y le contó que tenía una oficina de



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

interceptación al proceso de paz, que tenía relación con miembros de la policía, fuerza pública, con inteligencia y que trabajaba con una campaña presidencial, ante lo cual le ofreció la posibilidad de llegar a un acuerdo o a un principio de oportunidad, de acuerdo con la importancia de su información, que si quería hablar con la Fiscalía, accediera a un interrogatorio en presencia de su abogado, y allí contara lo que estaba refiriendo, razón por la cual, éste llamó a un amigo que conocía la esposa y a su turno **Danny Julián Quintana Torres** le solicitó a la Policía Judicial que llamara al Ministerio Público, y fue allí cuando rindió su primer interrogatorio.

Que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila dijo que estaba trabajando con la campaña de Centro Democrático, que Oscar Iván Zuluaga Escobar, **David Zuluaga Martínez** y Luis Alfonso Hoyos Aristizábal tenían relación, y que toda la información que conseguía se las daba a conocer tanto a ellos.

Reiteró que luego del allanamiento, se recogió información muy sensible que se entiende, era de inteligencia militar, como ordenes de inteligencia del ejército, análisis link de la guerrilla, información del proceso de paz, archivos que fueron recolectados y sometidos al registro de cadena de custodia.

Afirmó que Andrés Fernando Sepúlveda hacía escritos para entrevistarse con **Danny Julián Quintana Torres**, viéndose y hablando en múltiples oportunidades, pero que llegó un momento en que no quiso colaborar más con la Fiscalía General de la Nación, pero luego, en su sitio de reclusión en la Picota, llegó información que lo querían matar, lo que le fue informado al fiscal **Eduardo Montealegre**, quien llamó al director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con quien se acordó que este preso debía ser trasladado a las instalaciones del Búnker de la Fiscalía, a donde fue llevado en altas horas de la noche, momento a partir del cual, se inició una segunda fase de acercamiento y colaboración, justificada en que sus propios cercanos lo iban a matar, por lo que se permitió su acceso un computador totalmente monitoreado.

Que en sus diálogos con Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, le informó que la campaña se quería lavar las manos, pero que su comportamiento se debía a la campaña de Oscar Iván Zuluaga Escobar, que para conseguir a **Rafael Esteve Revert Insa** y a **Daniel Agustín Bajaña Barragán**, esos recursos se los daba la campaña, a través de Luis Alfonso Hoyos, con quien había ido al canal RCN y le había entregado información de inteligencia, se dijo que presentaran información sobre un ex guerrillero, para atacar prematuramente el proceso de paz, para generar un impacto en los medios de comunicación.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Adujo que **Daniel Agustín Bajiña Barragán** era en verdad un Hacker, porque Andrés Fernando Sepúlveda era un traficante de información que tenía un grupo para hacer las interceptaciones. Que **Daniel Agustín Bajiña Barragán**, hackeó el correo de Francisco Santos porque Luis Alfonso Hoyos Aristizábal así se lo pidió, pues era enemigo personal de aquél y quería monitorearlo mientras se adelantaba la campaña presidencial, toda vez que tenía filiación con Juan Manuel Santos Calderón.

Refirió que Andrés Fernando Sepúlveda Ardila le contó que estaban interceptando comunicaciones del proceso de paz, que decía que el objeto era acabar con el mismo para quedar bien con la gente, todo con la finalidad de ayudar la aspiración del candidato, y que los recursos, la oficina y los empleados, se mantenían con el dinero proveniente de la campaña de Oscar Iván Zuluaga Escobar, dinero que le era entregado por Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

En contrainterrogatorio, indicó que el modus operandi que utilizó Andrés Fernando Sepúlveda era primero contratar expertos en la materia para poder hackear y segundo obtener información de las entidades de inteligencia, la guardaba en sus equipos y después la vendía, según su dicho a la campaña para atacar el proceso de paz.

Afirmó que en principio no se supo si la información de naturaleza sensible de inteligencia militar era verídica, que entonces se solicitó a esos organismos que establecieran si eran ciertos, corroborando la veracidad en varios de los documentos, pero descartándola en otros.

12. **Rafael Esteve Revert Insa** entregó a la Fiscalía General de la Nación un video tomado al parecer en las oficinas de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, donde se dice, estaban el referido ciudadano, el entonces candidato presidencial Oscar Iván Zuluaga Escobar y Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, dialogando sobre el trabajo ilícito que se desarrollaba en aquél lugar.

En el testimonio de **Danny Julián Quintana Torres**, director Nacional del CTI para el año 2014, precisó que cuando estaba en la entrevista con **Rafael Esteve Revert Insa**, le contaba cómo había entrado a la campaña y a la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila y él dijo que se había dado cuenta de los movimientos irregulares, que se había contactado con uno de sus amigos de nombre **Yesid**, a quien le decían vampiro, que hacía parte de las fuerzas militares, y decidieron ponerlo en conocimiento de una autoridad, contactándose con la Dirección Nacional de Inteligencia, quienes le dijeron que grabara lo que ocurría allí, por lo que pudo grabar al candidato Oscar Iván Zuluaga Escobar, a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila y Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, dando



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

cuenta de una información que se había comprado, video que le fue entregado y que a su turno llevó a la Fiscalía General de la Nación.

Refirió que en su entrevista, **Rafael Esteve Revert Insa**, le contó que había sido contratado en la campaña para hacer campañas en redes sociales, pero llegó un momento en que empezó a observar una relación con la fuerza pública, que tenía información de inteligencia, ante lo que dijo que no quería meterse en problemas, y por ello buscó a **Yesid**, quien le dijo que lo único que podía hacer era grabar para que no lo vincularan con tales actividades ilícitas.

13. Se constató que durante la campaña presidencial, Oscar Iván Zuluaga Escobar visitó la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila en compañía de varias personas, entre ellas el acusado Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

En su declaración, **Francisco Javier Pardo Orozco**, dijo conocer a Oscar Iván Zuluaga Escobar, quien había ido una vez a la oficina en la que trabajaba al servicio de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, que ello ocurrió a mediados del mes de abril de 2014, un domingo entre las 7:30 y las 9:00 de la noche, luego de que su empleador les dijera que el candidato iba a ir a un reporte de campaña.

Precisó que en esa oportunidad todo el equipo de trabajo de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila estaba en la oficina, llegó Oscar Iván Zuluaga Escobar con Luis Alfonso Hoyos Aristizábal y su equipo de seguridad, y tras un rato, el candidato, el aquí acusado, **Rafael Esteve Revert Insa** y Andrés Fernando Sepúlveda Ardila se reunieron por lapso aproximado de cuarenta minutos en una dependencia de ese inmueble, pero no escuchó nada de lo que conversaron, posterior a ello se tomaron algunas fotos con el equipo de trabajo y se retiraron.

14. También, que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal acudió en compañía de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila a las instalaciones del Canal RCN, sosteniendo una conversación con el director de dicho medio de comunicación, **Rodrigo Pardo García Peña**, en la que el acusado le informó al referido periodista que su acompañante tenía información de gran importancia, por lo que éste lo contactó con el editor judicial **Juan Carlos Giraldo**, quien luego de escucharlo, desestimó sus afirmaciones por la ausencia de solidez en lo contado.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Este hecho lo contó directamente el otrora director del Noticiero RCN **Rodrigo Pardo García Peña**, quien en su testimonio refirió haber conocido a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal cuando fue senador de la república, mientras él era ministro de relaciones exteriores, luego, como director de un programa en la presidencia de la república, habiéndolo entrevistado como periodista en varias oportunidades.

Indicó que durante la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar, el Director espiritual de la misma, aquí acusado, Luis Alfonso Hoyos Aristizábal lo llamó y le pidió una cita para hablar asuntos propios de la contienda electoral, la que se concretó entre marzo o abril de 2014, en las dependencias de RCN ubicadas en la avenida de las Américas con avenida 68, donde llegó con una persona de quien sostuvo en primer momento, no podía darle su nombre y lo identificó como Gustavo, pero que luego de su captura estableció, se trataba de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, quien había atendido asuntos de inteligencia tanto en Colombia como con Estados Unidos, aduciendo que éste tenía contacto con un hombre que era portador de información de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, quienes podían estar brindando ayuda a la campaña política de Juan Manuel Santos Calderón, así como de acciones de Venezuela en el territorio colombiano y asuntos de defensa.

Indicó el testigo que esa información era importante para el noticiero, por lo que era necesario que un periodista entrara en contacto con él, ubicando a **Juan Carlos Giraldo**, editor judicial de ese medio de comunicación, quien se entrevistó con esta persona y un supuesto disidente de las FARC, descartando la publicación de la misma por su carencia de solidez.

Señaló que cuando el Fiscal General de la Nación dijo que se había logrado la captura de una persona que estaba espionando y hackeando actores importantes del proceso de paz en la Habana, en el cubrimiento de la noticia se observó la imagen del referido ciudadano, ante lo cual, el periodista **Juan Carlos Giraldo** lo llamó en la noche y le dijo que esa persona era la misma que estuvo en su oficina con Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, por lo que obtuvo el registro de las cámaras de seguridad de quienes entraron al canal, estableciendo que en efecto, Andrés Fernando Sepúlveda Ardila fue quien acudió en esa oportunidad en compañía del aquí acusado, situación que corroboró directamente con éste a través de una entrevista que rindió el mismo día, en la que contó la relación de la campaña de Oscar Iván Zuluaga Escobar con el referido sujeto.

15. Asimismo, que el 17 de julio de 2014, en el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio se celebró un acuerdo de conciliación entre el Gerente de la campaña del grupo significativo de ciudadanos Centro Democrático mano



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

firme corazón grande, señor **David Zuluaga Martínez** y el hermano de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, **Luis Carlos Sepúlveda Ardila**, por honorarios que se debían al segundo de los citados, quien cedió tales derechos al tercero, fijándose los mismos en la suma de doscientos treinta millones de pesos (\$230.000.000,00), los que efectivamente fueron pagados por la referida campaña presidencial y reportados en el aplicativo virtual de la página de internet del Consejo Nacional Electoral denominado «Cuentas Claras», donde deben reportarse en tiempo los ingresos y gastos de las mismas, situación que provocó la remisión de copias administrativas, porque al parecer, era un acto irregular, consistente en que no fue aplicado como gasto de la primera vuelta electoral, cuando la obligación se concretó luego de la segunda.

En su declaración, **Nury Ospina Merchán**, Investigador II de la Fiscalía General de la Nación, indicó que en ejercicio de sus funciones, el auditor de la campaña **Víctor Manuel Poveda Poveda**, realizó una observación en el formulario 6 del aplicativo que se llama cuentas claras, de una plataforma web pública del Consejo Nacional Electoral, porque los ingresos tenían una diferencia de quinientos noventa y ocho millones de pesos, que eran menos los ingresos que los gastos. Que estableció que la campaña había programado una provisión para pago de intereses por ochocientos veintiocho millones, valor que se redujo en doscientos treinta millones, y que con posterioridad, se realizó una conciliación entre el director **David Zuluaga Martínez** y el hermano de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, **Luis Carlos Sepúlveda Ardila**, por unos honorarios que no se habían pagado a este. Que la provisión de los ochocientos veintiocho millones estaba programada para la primera vuelta y la observación que hace el auditor, es inicialmente, que los ingresos y los egresos deben ser por el mismo valor, el valor de los ingresos era menor en doscientos treinta millones a los de los gastos, cantidad por la que en efecto se acordó el pago con el referido ciudadano.

Refirió que ante las observaciones del auditor no encontró ningún documento físico, y que sobre la contabilización de los doscientos treinta millones de pesos, la conciliación se llevó a cabo el 7 de julio de 2014, cuando ya se había cerrado la primera vuelta electoral que de acuerdo con el aplicativo debía clausurarse en mayo de 2014, que este era un gasto de la segunda vuelta y fue incluido en los gastos de campaña de primera.

Ratificó que los doscientos treinta millones de pesos se presentaron como un pago no realizado al señor Andrés Fernando Sepúlveda, quien cedió los derechos a su hermano ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, porque él estaba privado de la libertad.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

A través de su testimonio se incorporó el acta de conciliación de fecha 7 de julio de 2014, en la que se corrobora lo aquí expuesto, esto es, que la Campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga Escobar pagó a **Luis Carlos Sepúlveda Ardila**, quien recibió sesión de derechos de su hermano Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, la suma de doscientos treinta millones de pesos.

Indicó la testigo que no observó ningún pago a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, ningún tipo de contrato con él, mientras que respecto de **Luis Carlos Sepúlveda Ardila**, había dos contratos, de publicidad, y pautas publicitarias desarrolladas por él, uno del 11 de abril de 2014 en cuantía de \$64.550.000 que tuvo un otrosí adicionando el valor en \$35.000.000 quedando en \$99.550.000, y otro por \$150.000.000 para el 30 de abril de 2014, con soportes de pago en el aplicativo SIGO de la campaña.

Puso de presente que de la documentación de la candidatura de Oscar Iván Zuluaga Escobar, habían más contratos por prestación de servicios, todos anunciados en el aplicativo cuentas claras.

Analizadas las pruebas aportadas por vía de estipulación al juicio oral, público y contradictorio, junto a las ya valoradas, éste funcionario arribó a la conclusión que la Fiscalía General de la Nación, no logró demostrar su teoría del caso y por consiguiente, no se produjo un grado de conocimiento más allá de toda duda razonable sobre la existencia de algunos de los comportamientos típicos enrostrados, ni de la participación que se enrostró a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

La Fiscalía General de la Nación mostró comportamientos irregulares, todos ellos en cabeza de una persona diferente al acusado, cuales son los de espionaje, cohecho por dar u ofrecer y violación de datos personales agravado, tal como se reportaron con antelación.

El concierto para delinquir consiste en hacerse parte de un acuerdo que perdura en el tiempo y que incrementa, por ese solo hecho, el riesgo contra la seguridad pública como bien jurídico funcional.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 23 de septiembre de 2003, Radicado 19712 señaló: «la conducta punible de concierto para delinquir es un acuerdo de voluntades para cometer delitos indeterminados, el cual para su existencia basta con la comprobación del pacto de asociación delictiva de manera permanente, sin que sea necesario particularizar los medios que se van a emplear. Distinto acontece con la



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

comisión de delitos en concreto, en la que se planifica cómo va a efectuarse cada uno de estos.» A su vez, el mismo Alto Tribunal en decisión del 22 de julio de 2009, radicado 27852 puntualizó: «Condición esencial para la configuración de esta especie delictiva es, por tanto, la creación de una asociación u organización para violar la ley penal, estructura que presupone, a su vez, la confluencia de varios elementos, (i) un número plural de personas, (ii) un acuerdo de voluntades que convoque a los asociados alrededor de un mismo fin, y (iii) la proyección de la organización en el tiempo con carácter de permanencia.». Por su parte, La Corte Constitucional en relación con los elementos constitutivos del delito de concierto para delinquir señaló en la Sentencia C 241 de 1997 lo siguiente: *“Cuando se señala como elemento constitutivo esencial del concierto para delinquir, que la *societas sceleris* pretenda la comisión de "delitos indeterminados", ello no puede interpretarse en el sentido de que el tipo penal se desvirtúa si la organización criminal se especializa en la comisión de un determinado tipo de delitos; la indeterminación que señala la doctrina como esencial para que se configure el delito del concierto, se refiere a la disposición de los sujetos activos del delito, de trascender la mera comisión en un espacio y tiempo determinados, de uno o varios y específicos hechos punibles, caso en el cual se configura la coparticipación, pues el rasgo distintivo del tipo penal que se analiza es el carácter permanente de la organización que se dedica sistemáticamente a las actividades delictivas, la cual opera como una empresa organizada, que como tal se "especializa" en determinadas conductas.*

Con las pruebas ya referenciadas, no llega este funcionario a la conclusión que para los efectos de este proceso, se hubiere demostrado la existencia de una organización delictiva que con vocación de permanencia en el tiempo propendiera por la realización de múltiples e indeterminados delitos, mucho menos que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal se hubiera hecho parte de la misma, en la medida que se limitó el ente instructor a relacionar y sostener conductas desplegadas por Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, su adquisición de información privilegiada a quienes no se unieron en dicho cometido, sino que fueron el extremo de una transacción ilícita, y la publicación en medios virtuales de una fracción de aquella, pero en nada eso muestra los indispensables elementos antes citados.

Tampoco mostró la Fiscalía General de la Nación la incursión en los delitos de acceso abusivo a un sistema informático, que se relacionó con el acceso a los correos electrónicos del ex vicepresidente Francisco Santos, en el dominio pachosantos.com, en concreto de las asistentes **María Angélica Cuellar** y **Alejandra Ospina Estefan**, porque lo único que a este respecto se trajo a juicio fue la existencia de unos archivos



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

en formato HTML, provenientes de dicho dominio, siendo indispensable que se pudiera corroborar la ausencia de permiso para acceder a los mismos, o si quiera, que cualquiera de las usuarias de las cuentas corroborara que en efecto, tales correos electrónicos circuló por sus aplicativos.

Fue limitada la labor probatoria de la Fiscalía General de la Nación a este respecto, y por lo mismo, se quedó en una mera expectativa la acreditación de este comportamiento típico.

En punto al uso de software malicioso, coincide el despacho con la defensa de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, en la ausencia de evidencia a partir de la cual se pueda concluir que en los equipos de cómputo incautados y sometidos a examen, hubiera un malware, y más que ello, que hubiera sido empleado en ataques informáticos, lo único que se trajo a través de una testigo en análisis, fue la existencia de un virus troyano, que no se abrió ni ejecutó por cuanto podía afectar los equipos de la unidad en donde se adelantaban las gestiones investigativas.

Vale la pena recalcar, frente a estos dos últimos comportamientos, que las pruebas periciales y técnicas presentadas en juicio oral por la Fiscalía General de la Nación adolecieron de los siguientes defectos:

- Se trató de la impresión de unas imágenes obtenidas de la extracción de medios, sin contar con el origen en el formato ejecutable.
- No se tiene claro que en efecto hubieren sido obtenidos mediante hackeo
- Los usuarios de los correos no comparecieron
- Se estableció que el dominio sí era el de *pachosantos*, más no, que las conversaciones y mensajes fueren los que circularon por esas cuentas
- No se estableció si se empleó un programa de informática malware.

En tal medida, por la ausencia de prueba sobre la existencia de estas conductas típicas habrá de emitirse sentencia absolutoria.

Coincide el Juzgado con lo esbozado por el representante del ministerio público y la defensa, en cuanto a que sobre el vínculo de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal con los comportamientos ilícitos aquí demostrados, la Fiscalía General de la Nación solamente presentó un testigo de referencia. Quien efectuó afirmaciones en tal sentido fue **Danny Julián Quintana Torres**, servidor del Cuerpo Técnico de Investigación que reveló posibles actos ilícitos del acusado desde lo que escuchó de Andrés Fernando



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel. 4285803

Sepúlveda Ardila, en entrevistas que apenas fueron enunciadas, pero que ni siquiera se leyeron o exhibieron a tal testigo en el juicio oral, por lo que quedó en incertidumbre lo que allí se planteó.

Pero si por gracia de discusión se pretendiera sostener la atribución de autoría y determinación de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal en los comportamientos delictivos, habrá que reiterar, que esta prueba es de referencia.

De acuerdo al artículo 347 del Código de Procedimiento Penal, la prueba de referencia es toda declaración realizada por fuera del juicio oral, utilizada para probar o excluir uno o varios elementos del delito, el grado de intervención en el mismo, las circunstancias de atenuación o de agravación punitivas, la naturaleza y extensión del daño irrogado y cualquier otro aspecto sustancial objeto de debate, cuando no sea posible practicarla en el juicio.

Conforme a la doctrina y la jurisprudencia, la declaración efectuada puede ser verbal, escrita o provenir de expresiones que *«provoquen en quien las percibe una impresión de asentimiento, negación o respuesta»* y que *«debe provenir de una persona determinada, entendida por tal, la que se halla debidamente identificada, o cuando menos individualizada, con el fin de evitar que a través de la prueba de referencia se introduzcan al proceso rumores callejeros o manifestaciones anónimas sin fuente conocida»*.

En concreto, la prueba de referencia, corresponde a aquella declaración que hace una persona respecto de hechos cuyo conocimiento obtuvo de manera indirecta, es decir, llegaron por referencia de otra persona, cuya admisión es excepcional, dada la falta de confiabilidad que inspira.

Coincide tal concepto con lo informado por el testigo **Danny Julián Quintana Torres**, en la medida que él no presenció los hechos que adujo, desplegó Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, sino que los escuchó de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, quedando en el ámbito de la indeterminación tal aspecto, que es medular para la emisión de fallo de condena a voces de lo dispuesto en el artículo 381 de la norma adjetiva penal.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

En tales condiciones, no merece la vocación probatoria que pretende la Fiscalía General de la Nación, lo reportado por este testigo, manteniéndose la atribución de responsabilidad en el umbral de la duda razonable, en claro cumplimiento a la disposición legal en comento.

Ahora bien, merece la pena revisar con detalle la labor de **Lucero Sabogal López**.

Esta servidora de policía se limito a grabar del computador de la fiscal del caso, los archivos que allí depositó Andrés Fernando Sepúlveda Ardila desde una cuenta de correo electrónico, actividad que merece serios reparos de parte de la judicatura, por cuanto se advierten aspectos que muestran insalvables los reportes allí consignados, y ante todo, las conclusiones que de ello pretende soportar la Fiscalía General de la Nación, ellas son:

- Las capturas y archivos fueron tomados al arbitrio de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, no hubo ningún tipo de control, porque era un acto voluntario, en el cual, no se pudo establecer si en efecto, lo que entregaba provenía de sus cuentas de correo electrónico, si era la totalidad de la información, y si existían carpetas distintas a aquellas en las que reposara documentación complementaria.
- Fueron unas imágenes captadas como capturas de pantalla, razón por la cual, no se tiene fundamento del origen informático de ellas, tornando así la imposibilidad de verificar que se trate de correos electrónicos.
- Los archivos los nombró Andrés Fernando Sepúlveda Ardila y su fecha de creación no fue la fecha de los correos, sino la fecha de la diligencia.
- No se podía saber si en efecto esas eran todas las comunicaciones que circulaban entre los usuarios que aquí se refieren.
- El contenido no da cuenta de la comisión de delitos.
- Como se advirtió con antelación, no se puede concluir el lenguaje cifrado que al parecer allí se empleó.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

- No se sabe si la cuenta de destino, que se atribuye era la empleada por Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, la que en efecto le pertenecía.

En las conversaciones de chat obtenidas de los teléfonos celulares, se habla de comportamientos irregulares, al parecer desplegados por Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, pero en ellas no se menciona a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, se habla de la campaña de Oscar Iván Zuluaga Escobar, pero como un mecanismo de financiamiento para Andrés Fernando Sepúlveda Ardila.

Fue materia de gran debate y cuestionamiento el video que al parecer captó **Rafael Esteve Revert Insa** en las instalaciones de la oficina de Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, pero de cara al mismo, lo primero que le es reprochable a la Fiscalía General de la Nación, es que no lo incorporó como lo anunció desde la audiencia preparatoria, y pretendió suplir tal falencia de una forma contraria a los protocolos establecidos en la Ley 906 de 2004, a lo que este funcionario se opuso, quedando en el ámbito de la incertidumbre el contenido del mismo.

Los testigos que lo observaron en labores de policía judicial, aseveraron que allí estaba Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, pero nadie lo vio ni lo escuchó, surgiendo su identificación desde lo que en entrevista afirmó **Rafael Esteve Revert Insa**, testigo que era vital para soportar la teoría del caso de la Fiscalía General de la Nación, pero cuya práctica renunció al culminar las pruebas que trajo a juicio.

Además, no se sabe si ese video en efecto data de la misma fecha en la que el testigo **Francisco Javier Pardo Orozco** da cuenta, tuvo oportunidad de ver a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal con Oscar Iván Zuluaga Escobar y Andrés Fernando Sepúlveda Ardila en las instalaciones donde trabajaba como publicista.

Finalmente, de lo indicado por quienes registraron información de tal reproducción videográfica no se revelan actos ilegales, menos los relacionados con la manipulación de información sensible.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

La información que recibió **Rodrigo Pardo García Peña** no es determinante de la comisión de delitos, pues de ella solamente se puede afirmar que Luis Alfonso Hoyos Aristizábal conocía a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, lo llevó a RCN y contó que éste tenía información de un disidente de las FARC, distinto a Sepúlveda que podía brindar información que al parecer involucraba la campaña de Juan Manuel Santos Calderón con actos ilícitos.

El asunto se entregó al periodista **Juan Carlos Giraldo**, quien no compareció a juicio, y de hacerlo, habría sido testigo de referencia.

Comprende el Juzgado, que correspondía a la Fiscalía General de la Nación, presentar en testimonio a Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, quien se mantuvo en silencio durante su presentación ante este estrado y a **Rafael Esteve Revert Insa**, que jamás hizo presencia, lo que condujo al derrumbamiento de las expectativas probatorias del ente persecutor.

No se pudo acreditar la participación de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal en los comportamientos que sí demostró, cometió Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, y a pesar que se logró evidenciar una relación de este ciudadano con la campaña del grupo significativo de ciudadanos Centro Democrático mano firme corazón grande, no se estableció que fuera ilícita, menos aún, que quien guiara tales actos fuera el acusado.

No se aportaron elementos de soporte a los dictámenes periciales, cierto es que el testimonio es la prueba, pero extrañamente, no se incorporó ninguno de los aprobados en la preparatoria.

Sabido es que por mandato del artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, como ya se dijera, para emitir condena se requiere el conocimiento más allá de toda duda razonable acerca de la existencia del delito y de la responsabilidad penal, lo que significa, que las pruebas legalmente aducidas al juicio deben demostrar por encima del umbral de la duda razonable la ocurrencia del ilícito y el compromiso penal del acusado en su comisión.

Desde esa perspectiva, ambos elementos deben estar plenamente demostrados, pues no de otra manera puede considerarse derruida la presunción de inocencia que en todo momento acompaña al procesado, es decir, que las pruebas deben conducir a la



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

conclusión final, como verdad procesal que no puede ser otra que la acreditación del delito y la responsabilidad penal del inculcado.

Empero, si surgiere a partir de las pruebas legalmente debatidas dudas acerca de la responsabilidad penal, éstas deben resolverse a favor del procesado, pero esa fluctuación debe ser significativa y tener su génesis en un proceso de confrontación entre los distintos medios de prueba donde unas sugieren una verdad y las otras en sentido contrario la cuestionan o la ponen en entredicho.

A lo anterior agréguese, que la materialización del *in dubio pro reo* no se da a partir de detalles marginales que surgieren con ocasión del proceso de confrontación entre los distintos medios de prueba, pues ellos no tienen la potencialidad de derruir ni el hecho punible, ni la responsabilidad penal. La duda, en pocas palabras tiene que ser trascendental, pues en absoluto puede tener la virtualidad de afectar la acción acusatoria de la fiscalía, así lo ha tratado nuestra Corte Suprema de Justicia:

«En efecto, la demostración de éste instituto no puede quedarse como una simple frase sin desarrollo. Al respecto debe recordarse que este apotegma es un estadio cognoscitivo en el que en la aprehensión de la realidad objetiva concurren circunstancias que afirman y a la vez niegan la existencia del objeto de conocimiento de que se trate. En esa medida en los supuestos de duda se plantea una relación probatoria de contradicciones en la que concurren pruebas a favor y en contra, de cargo y descargo, de afirmaciones y negaciones las cuales como fenómenos proyectan sus efectos de incertidumbre respecto de alguna o algunas categorías jurídico-sustanciales en discusión dentro del singular proceso penal objeto de examen.

*En igual sentido se integran aspectos objetivos y subjetivos desde los cuales se puede inferir que el *in dubio pro reo* no se materializa por los simples efectos unilaterales de los dilemas relacionados con lo subjetivo o con lo objetivo dados en los fenómenos en contradicción.*

Con lo anterior se significa que en orden a la consolidación de este instituto y su correlativa aplicación, la labor fundamental no está dada ni puede quedarse simplemente en identificar las circunstancias de perplejidad, que en el caso objeto de control constitucional y legal no se dan, sino que por el contrario se debe proceder a discernir hacia dónde se inclina la balanza de exclusiones, es decir, se deberá formular la pregunta y resolverla determinando si los contenidos probatorios de cargo tienen la capacidad de excluir de manera total o parcial a los descargos o a la inversa...»¹

De acuerdo con lo anterior, el conocimiento conforme a ese mandato se traduce en el fundamento y exigencia para predicar no solo la realización material de la conducta punible, sino la correlativa responsabilidad penal, luego cuando no se asegura vía juicio oral la presencia de tales presupuestos, no es posible hacerse un reproche penal, sino

¹ Casación 32270 del 29 de septiembre de 2010. M.P. Yesid Ramírez Bastidas.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

que la duda debe resolverse a favor del acusado, no porque se haya demostrado plenamente su inocencia, sino ante la imposibilidad probatoria para dictar sentencia de carácter condenatorio.

En tales condiciones, la Fiscalía General de la Nación no logró cumplir su promesa al inicio del juicio oral de acreditar la incursión de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal como autor de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con espionaje y como determinador de cohecho por dar u ofrecer, acceso abusivo a un sistema informático, uso de software malicioso y violación de datos personales agravado.

Agotado el juicio oral, las dudas, son insalvables, consecuencia de lo cual, la sentencia será de carácter absolutorio.

Otras determinaciones

Ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios Judiciales se librarán las comunicaciones correspondientes para efectos de publicidad de la sentencia.

A través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, reitérese la cancelación de las órdenes de captura vigentes en contra de Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

En firme, procédase con el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

Resuelve:

Primero: Absolver a Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.855.249 expedida en Pensilvania (Caldas), de la acusación que en su contra formuló la Fiscalía General de la Nación como autor de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con espionaje y como determinador de cohecho por dar u ofrecer, acceso abusivo a un sistema informático, uso de software malicioso y violación de datos personales agravado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Delitos: Concierto para delinquir en concurso heterogéneo con espionaje; cohecho por dar u ofrecer; acceso abusivo a un sistema informático; uso de software malicioso y violación de datos personales

Radicado: 110016000000201502037

N.I.: 254095

Acusado: Luis Alfonso Hoyos Aristizábal

Decisión: Sentencia Absolutoria

Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Segundo: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Esta sentencia se notifica en estrados a las partes a quienes se les informa que contra la misma procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Carlos Eduardo Velásquez Rodríguez
Juez

C.E.V.R.